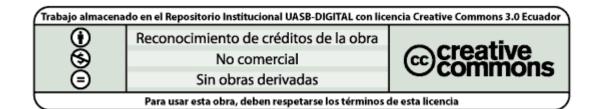
Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Administrativo

La delegación administrativa como figura jurídica para la comercialización de derivados de los hidrocarburos en la República del Ecuador

Vicente Xavier Altamirano Chiriboga

2015



Yo, Vicente Xavier Altamirano Chiriboga, autor de la tesis titulada "LA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO FIGURA JURÍDICA PARA LA

COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR" mediante el presente documento dejo constancia de que

la obra es mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de

los requisitos previos para obtener el título de magister en Derecho, Mención en Derecho

Administrativo, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Sedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos

exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación,

durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad,

utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y

cuando no se haga para obtener beneficios económicos. Esta autor3ización incluye

la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico,

como uso en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros

respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda

responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos

en formato impreso y digital o electrónico.

Quito D.M., a, 17 de junio de 2015

Dr. Vicente Xavier Altamirano Chiriboga

2

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Administrativo

"LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA COMO FIGURA JURÍDICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"

Autor: Dr. Vicente Xavier Altamirano Chiriboga

Directora: Abg. María José Narváez Álvarez, Msc.

Quito-2015

RESUMEN DE LA TESIS

La Constitución de la República y demás legislación secundaria establecen la posibilidad de delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos entre otros a la iniciativa privada, la cual de forma recurrente es autorizada para ejercer actividades de comercialización de combustibles; la referida actividad se constituye en un servicio público que por sus características e importancia debe ser analizado y comprendido de forma integral.

El objetivo planteado en el presente trabajo es analizar el contenido y alcance de la delegación administrativa para prestar servicios públicos y así establecer entre otras cosas su pertinencia, aplicación, regulación, y control en la esfera administrativa.

El problema materia de la presente investigación se justifica por cuanto del análisis del mismo se establece cualidades que posibilitan en forma científica resaltar los aspectos que determinan la presencia de la problemática a investigar, la misma que se cimienta en los parámetros de: actualidad, importancia, relevancia, y factibilidad.

La investigación se sujeta a los lineamientos del método científico que versa sobre aspectos de recolección de información de fuentes fidedignas, reales y lógicas que fundamenta la aplicación de métodos auxiliares como el inductivo y deductivo. Por otra parte, la doctrina, la literatura académica importante que se va a utilizar en la presente investigación será extraída de disposiciones normativas, libros, folletos, y demás documentos relacionados con el tema a investigar.

Como resultado de la investigación se espera lograr una mejor aplicación y uso adecuado de las figuras jurídicas de delegación administrativa, mismas que permitirán satisfacer necesidades de carácter general que contribuyan al bien común y al cumplimiento de los fines del Estado.

Finalmente, las palabras claves que guiarán el trabajo de investigación son: delegación administrativa; el acto administrativo de autorización; administración, regulación y control estatal; servicio público; comercialización de los derivados de los hidrocarburos.

AGRADECIMIENTO

A la abogada María José Narváez Álvarez por su preocupación y tiempo empleado en la dirección del presente trabajo investigativo; y por su intermedio, a la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador por los conocimientos impartidos.

DEDICATORIA

A mis amados hijos Pedro Vicente y Andrés Francisco Mi mayor tesoro, dueños de mi vida y mi razón de ser.

ÍNDICE TEMÁTICO

CAPÍTULO UNO ORÍGENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 1.1. ANTECEDENTE	12
ORÍGENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	14
REPÚBLICA DEL ECUADOR.	14
	14
1 1 ANTECEDENTE	14
1.2. DEFINICIONES	1/
1.2.1. Con relación a la administración pública	
1.2.2. Con relación al servicio público	
1.3. ELEMENTOS DEL SERVICIO PÚBLICO	
1.3.1. El fin que el servicio cumple	18
1.3.1. El régimen que lo regula	19
1.3.2. La persona que lo atiende	.19
1.4. Prestaciones que se entregan.	20
1.5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO	20
1.5.1. Continuidad	.20
1.5.2. Igualdad o Uniformidad	21
1.5.3. Generalidad	22
1.5.4. Obligatoriedad	22
1.6. MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	.24
1.6.1. Servicios público propios	24
1.6.1.1. Servicios públicos propios directos	25
1.6.1.2. Servicios públicos propios indirectos	
1.6.2. Servicios públicos impropios	
• • •	
CAPÍTULO DOS	
LOS SECTORES ESTRATÉGICOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA	
REPÚBLICA Y FORMAS DE DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.	
2.1. IMPORTANCIA DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS	28
2.2. LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS SECTOR	
ESTRATÉGICOS ESTATAL EN LOS SECTOR	

	2.2.1.	2.1. Direction y Ejecucion de los sectores estrategicos						30
		2.2.1.1.	Su administr	ración				31
		2.2.1.2.	Su regulació	ón				31
		2.2.1.3.	Su control					33
		2.2.1.4.	Su gestión				· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	34
2.3.	LA D	ELEGACIÓN	ESTATAL 1	DE PARTIC	CIPACIÓ	N EN LOS	SECTO	RES
EST	RATÉG	ICOS						34
	2.3.1.	La autorizació	ón					35
	2.3.2.	El permiso						38
	2.3.3.	La licencia						39
	2.3.4.	La concesión.						40
2.4.	EL	DERECHO	SUBJETI	VO EN	LOS	ACTOS	DE	LA
ADM	IINISTI	RACIÓN						41
			CAPÍT	TULO TRES	5			
EI	L SERV	ICIO PÚBLIC	CO DE COM	ERCIALIZ	ACIÓN I	DE DERIVA	ADOS I	ЭE
			LOS HIDI	ROCARBUI	ROS			
3.1.	EL PI	L PETRÓLEO EN EL DESARROLLO DEL ECUADOR43						
3.2.	LA C	OMERCIALI	ZACIÓN DI	E COMBUS	STIBLES	Y SU LEG	ISLAC	CIÓN
	EN L	A REPÚBLIC	A DEL ECU	ADOR				44
	3.2.1.	La comerciali	zación de cor	nbustibles co	omo deleg	ación estatal	l	45
	3.2.2.	La autorizad	ción como	mecanismo	para la	a comercia	lización	ı de
	combi	ıstibles						46
3.3.	PROC	CEDIMIENTO) ADMI	INISTRATI	VO	CONDUCE	NTE	\mathbf{A}
COM	1ERCIA	LIZAR COM	BUSTIBLES	S				47
3.4.	EXTI	NCIÓN DE LA	AS AUTORI	ZACIONES	DE CON	MERCIALI:	ZACIÓ	N.48
	3.4.1.	Por el transcu	rso del plazo.					49
	3.4.2.	Por el cumpli	miento de la a	actividad real	lizada			49
		Por muerte de						
	3.4.4.	Por revocació	n					50
	3.4.5.	Por no utiliza	ción durante e	el plazo estip	ulado			50

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusione	s5
Recomendac	ciones5
BIBLIOGR	AFÍA 5
ANEXOS	
Anexo I.	Esquema de la cadena de producción e importación de GLP
Anexo II.	Esquema de la cadena de comercialización de CLDH
Anexo III.	Reporte del estado de la comercializadoras de combustibles a junio de 201
Anexo IV	Actos administrativos de calificación, autorización y extinción de un
	empresa comercializadora de combustibles

INTRODUCCIÓN:

La administración pública a través de los actos, hechos y contratos que emanan sus diferentes organismos y entidades genera actividad administrativa, la cual tiene como propósito cumplir los fines del Estado; es así que, el servicio a la colectividad no es cualquier asunto procedimental que se debe dejar pasar por alto, es importante darle la debida atención porque no es un servicio a pocos sino un mandato constitucional que involucra a la ciudadanía en su conjunto.

El proveer bienestar a la colectividad, un buen vivir pasa prioritariamente por la calidad y oportunidad de los servicios entregados, por ello, el Estado es responsable de su gestión.

En el que hacer administrativo, el Estado respalda su accionar a través de distintos mecanismos de gestión, uno de ellos es la delegación administrativa, esta es considerada como acto político y jurídico con mayor trascendencia que permite el cumplimiento de los fines del Estado y cuando su ejercicio está sujeto a regulación y control oportuno y eficaz promueve una convivencia pacífica.

La referida delegación acarrea el inicio de deberes, derechos y obligaciones, por ello se torna medular su análisis y estudio, además el conocer sus límites, prohibiciones y responsabilidad en cuanto al desarrollo de las actividades autorizadas ayudará a que no existan abusos tanto al prestador del servicio como al ente controlador de él.

En este contexto, al considerar que la Constitución de la República del Ecuador determina la obligación del Estado de constituir empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos; además, al destacar la posibilidad de delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en la cuales el Estado tenga mayoría accionaria y en forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se torna transcendental el análisis de la comercialización de los derivados de los hidrocarburos en el Ecuador, para comprender tanto su importancia en la vida nacional como el procedimiento administrativo que permite la prestación de este servicio público; por otra parte, para llegar a conocer y profundizar el tema de la delegación de actividades de comercialización, también se analizarán otras figuras administrativas de delegación administrativa.

Los temas a tratar en el presente trabajo se los detalla a continuación, así:

En el Primer Capítulo se analiza el origen de los servicios públicos y su prestación en la República del Ecuador, determinando definiciones, elementos, características y, modos de gestión.

En el Segundo Capítulo, dada su importancia se analiza los propósitos y alcance de los sectores estratégicos, y las formas de delegación administrativa empleadas en nuestra legislación.

En el Tercer Capítulo se analiza la comercialización de los derivados de los hidrocarburos, partiendo de su génesis, determinando su alcance, comprendiendo los temas inherentes al otorgamiento, modificación o extinción del derecho subjetivo de autorización para su prestación.

Además se realiza una revisión de los modos de gestión y figuras administrativas importantes sobre la temática, logrando un conocimiento amplio sobre las responsabilidades y obligaciones de quien obtiene el Derecho Subjetivo para comercializar derivados de los hidrocarburos en el Ecuador.

CAPÍTULO UNO

Orígenes y prestación de los servicios públicos en la República del Ecuador.

1.1. ANTECEDENTE:

A la época, la actividad administrativa del Estado (servicios públicos, orden público, seguridad jurídica, etc.), se desarrollada al amparo del Derecho Administrativo, pero esto no siempre fue así; a decir del doctor Marco Morales Tobar:

[...] el Derecho Administrativo, nace con la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa, como resultado de la limitación al poder del monarca y su estructuración tripartita. En ese mismo momento surgió la necesidad de la existencia de un Derecho para poner límites al poder y lo que es más, para evitar la posibilidad de la arbitrariedad, el despotismo o el totalitarismo por parte de la autoridad¹

La Revolución Francesa marca el fin de la edad moderna, gobernada por la nobleza y con una economía feudal basada en la propiedad de la tierra; y, da inicio de la edad contemporánea, por cuanto a partir de ella empezaron a formarse las estructuras políticas y económicas que siguen vigentes en nuestros días. Este proceso de cambio se generó al amparo de un fuerte levantamiento político, social y económico, sobre el cual se construyó el estado de Derecho y el liberalismo; por una parte, significa el fin del Estado absoluto; la organización política se erige sobre poderes limitados, no sólo porque el Estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía.

Con el advenimiento de la edad contemporánea, el Estado y su administración se someten a una nueva jurisdicción, "[...] diferente de la jurisdicción civil de los jueces comunes. Para preservar la independencia de la Administración Pública frente a la Función Judicial se dispuso que la misma Administración juzgara las acciones y actividades de sus propios funcionarios. [...]"², que decide en nombre del pueblo; por ello,

¹ Marco Morales Tobar, *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011), 1

² Efraín Pérez, *Manual de Derecho Administrativo*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012), 2

el doctor Jorge Zavala Egas con relación a los orígenes del Derecho Administrativo, señala que, se encuentran:

[...] en la necesidad de dotar, a las Administraciones públicas, de un medio o instrumento que les facilite el logro de satisfacer el interés general y, para la consecución de esa finalidad, el Derecho privado era inadecuado. Por ello, el nacimiento del Derecho Administrativo como un ordenamiento jurídico específico que instituya garantías y eficacia.³

El Derecho Administrativo, como rama del Derecho es reciente, mientras que el Derecho Civil se nutre de una milenaria tradición que se remonta al Derecho romano, realidad que le permite una elaboración razonada sobre definiciones legales precisas, tal es el caso del servicio público, el cual nació y floreció caracterizado como actividad realizada por la administración en forma directa, o indirectamente a través de concesionarios, y es ésta rama del Derecho que a decir del tratadista Agustín Gordillo, por:

[...] mantener una estrecha relación con el servicio público era lo que justificaba la competencia de los tribunales llamados contencioso administrativos, la naturaleza de contrato administrativo que asumían ciertos convenios con la administración, el régimen jurídico del dominio público, la monopolización del servicio o falta de libre competencia, etc.⁴

Por ello, conforme el desarrollo humano ha ganado el Derecho Administrativo un importante espacio, lo cual evidencia su evolución jurídica; esta novel rama del Derecho, forma parte del Derecho público y entre otras actividades, "[...] regula el ejercicio de actividades dirigidas a finalidades de interés público para cuya consecución el ordenamiento concede potestades singulares", además con relación a él, Fernando Garrido Falla ha dicho que es aquella "[...] parte del Derecho público que regula la organización y el funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus relaciones con los administrados, así como la función administrativa de los diversos Poderes y Órganos constitucionales del Estado".

³ Jorge Zavala Egas, Lecciones de Derecho Administrativo, (Guayaquil: Edilex, 2011), 222

⁴ Agustín Alberto Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, vol. II (Buenos Aires: Editorial Porrúa), 386

⁵ Ramón Martín Mateo, *Manual de Derecho Administrativo*, vigésima edición (Madrid: Trivium, 1999), 121

⁶ Fernando Garrido Falla, Tratado de Derecho Administrativo, vol. I (Madrid: TECNOS, 1989), 113

Con el desarrollo de la sociedad y evolución de los Estados, los servicios públicos y el interés público ha sido, sin duda, el punto neurálgico para el Jefe de Estado y de Gobierno al acrecentarse las necesidades y exigencias de los componentes del grupo social, así como el aumento de la complejidad de las prestaciones que son necesarias para satisfacerlas, por ello, al tratar sobre el Estado, es necesario destacar que el doctor Patricio Secaira Durango lo considera como:

[...] la organización social más compleja y perfectible, ya que su base es fundamentalmente moral, sostenida en reglas e intereses comunes que se expresan política y jurídicamente. El estado es el receptor supremo de la voluntad de la nación, del albedrío individual, en el cual sustenta en el poder que impone al mismo ser social que lo crea.⁷

Por su parte, el concepto de Nación es de índole sociológica y si bien se pudo afirmar que el Estado es la Nación Políticamente organizada, a decir de Efraín Pérez, "[...] este criterio se encuentra desautorizado por los hechos. En efecto, en grandes y en pequeños Estados contemporáneos se constata la coexistencia de naciones al interior del Estado."8

Conceptos estos que independientemente de su alcance y contenido, es pertinente observar de que los constituyentes, creadores de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, lo acogen y plasmaron en su artículo 1, al destacar que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]"

1.2. **DEFINICIONES:**

Resulta necesario definir a la administración pública y los servicios públicos, ya que no obstante de perseguir el mismo fin, cumplen roles independientes en el andamiaje estatal, es así que sobre ellos, se ha dicho:

1.2.1. Con relación a la administración pública:

Corresponde señalar el fin teleológico del Estado como esencia y punto de partida de las instituciones que en él se desarrollan, de esta forma Jorge Sarmiento García manifiesta que:

14

⁷ Patricio Secaira Durango, *Curso de Derecho Administrativo*, (Quito: Editorial Universitaria, 2004), 33

⁸ Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, 2

[...] el hombre es determinado por su misma naturaleza a formar la comunidad política o Estado; éste surge de la natural inclinación de aquél a la unión con sus semejantes [...] el fin del Estado, el bien común es siempre el mismo, pero su contenido y su realización son variables e históricas de tal modo que aquél, que debe efectivizarse, puede serlo con modalidades propias y distintas en cada situación singular de las diferentes modalidades políticas. ⁹

De su parte el doctor Jorge Zavala Egas, con relación al tema señala:

Las Administraciones públicas realizan una serie de actividades que son materialmente iguales a las que realizan los particulares, empero la diferencia existe, es de relevante trascendencia y se centra en el sujeto que las realiza y en los fines que se persiguen, pues para el sujeto que constituya una Administración pública siempre será, la finalidad, de interés general o podrá ser la prestación de un servicio público y, para el particular, siempre será, generalmente el lucro 10

También, sobre el tema Ramón Martín Mateo, destaca que "La Administración Pública significa una actividad dirigida a la promoción de unos fines públicos, a la gestión con mira a los resultados, a la satisfacción de necesidades colectivas, al servicio del conglomerado humano."¹¹. Estos propósitos distinguen a la función administrativa de otras funciones estatales, "[...] en virtud de un propósito, técnica y método propio, que se diseña en torno a la realización inmediata y práctica de los objetivos públicos,"¹² a diferencia del gobierno, de la legislación o de la administración de justicia, que atienden al bien común con otro tipo de actividad más mediata o con otro método y cauce de acción.

Conocido que ha sido el propósito de la administración pública, corresponde determinar el desarrollo de la actividad administrativa en el sector público, al respecto, el doctor Patricio Secaira Durango, destaca que "La administración pública es ejercida por el Estado, sea a través de sus órganos e instituciones, dentro de un marco jurídico previamente estructurado, teniendo a su disposición el dominio de sus bienes, brindando servicios públicos. Desde luego la norma objetiva fija los límites de su actividad y las prerrogativas jurídicas" 13

⁹ Jorge Sarmiento García, *Los Servicios Públicos Régimen Jurídico Actual*, (Buenos Aires: Depalma, 1994), 56

¹⁰ Jorge Zavala Egas, Lecciones de Derecho Administrativo, 213-214

¹¹ Ramón Martín Mateo, *Manual de Derecho Administrativo*, 25-28 y 65-67.

¹² Guido Zanobini, *Curso de Derecho Administrativo I*, trad. En verso castellano por Héctor Masnatta, (Buenos Aires, Editorial Arayú, 1954), 22

¹³ Patricio Secaira Durango, Curso de Derecho Administrativo, 40

En razón de lo referido, y recogiendo el parecer de los tratadistas referidos, se puede considerar a la administración pública como una permanente, irrenunciable, concreta y planificada actividad del Estado que brinda de modo eficaz, oportuno y técnico servicios públicos en acatamiento al orden jurídico; ésta actividad tiene por objeto, la satisfacción de necesidades individuales y colectivas, observando y sometiendo sus procedimientos al ordenamiento jurídico en un marco de seguridad y cuya meta debe ser siempre el bien común.

1.2.2. Con relación al servicio público:

El tratadista Roberto Dromi lo considera una "[...] prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitario, que explicita las funcionesfines del Estado, de ejecución per se o por terceros, mediante concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre bajo fiscalización estatal"¹⁴, el mismo autor además complementa manifestando que éste es "[...] un medio para un fin próximo o para un fin mediato (el bien común), se traduce en actividades públicas con forma de obra, función o prestación de interés público y con un régimen jurídico de Derecho administrativo, común a todo el que hacer de la función pública."15

Descriptivamente el servicio público para Jorge Sarmiento García es:

[...] la actividad administrativa desarrollada por entidades estatales o por su delegación, que tiene por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado y asegurada por normas y principios que tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien la cumple para permitirle la mejor satisfacción de las necesidades colectivas. 16

Con relación a su ejecución, Héctor Jorge Escola, determina que: "Es aquella actividad de prestación que es asumida por la administración pública, en forma directa o indirecta, a fin de atender a la satisfacción de necesidades de interés público, bajo un régimen especial, predominantemente de dominio público"¹⁷

¹⁴ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, 823

¹⁵ Ibíd., 844

¹⁶ Jorge Sarmiento García, Temas de Introducción a las Instituciones de Derecho Público, (Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas, 1996)

¹⁷Héctor Jorge Escola, El Interés Público como Fundamento del Derecho Administrativo, (Buenos Aires: De Palma, 1994), 117

también se lo puede considerar como un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública por una organización pública.

De lo expuesto se establece que, la administración pública a través de los servicios públicos que presta, desarrolla actividades que buscan satisfacer necesidades individuales de alcance colectivo en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado. Además, la competencia para crear los servicios públicos corresponde al Estado y este presupone una organización de elementos y actividades que busca alcanzar un fin a través de la combinación de medios materiales y personales.

Por otra parte, la finalidad del servicio público es satisfacer una necesidad pública (colectiva) o necesidad de interés público (significa la suma de necesidades individuales, no significa que todos los individuos de la sociedad deban tenerla). El servicio público debe ser exigido y utilizado por todos los habitantes del Estado, quienes no solo se encuentran amparados por la garantía de igualdad ante la ley, sino también por la posibilidad de exigir condiciones de trato equitativo y digno para el desarrollo de sus actividades.

Hay interés público cuando en una mayoría de individuos, cada uno de ellos encuentra su interés individual, así por ejemplo en los servicios de transporte, de agua potable, luz eléctrica, correos, comunicación y tecnologías de la información, etc., porque cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en viajar, comunicarse, tener energía eléctrica; ese interés público consiste en el hecho de que cada individuo sea atendido en la prestación del servicio. No obstante de lo referido, Agustín Gordillo, señala que "[...] Hay servicios que no se traducen en prestaciones individuales a personas determinadas, pero cuando un servicio se efectiviza en prestaciones individuales el usuario es el objeto principal del servicio y es a él a quien el régimen jurídico debe proteger." 18

1.3. ELEMENTOS DEL SERVICIO PÚBLICO:

Conforme su alcance se ha establecido como elementos esenciales del servicio público:

17

¹⁸ Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo II, 189

1.3.1. El fin que el servicio cumple-. Con relación a ello, Héctor Jorge Escola se ha preguntado:

¿Cuáles son las razones o los motivos que llevan a la administración pública a crear, organizar y mantener un servicio público como tal? [...]

En concreto, puede afirmarse que los servicios públicos procuran la atención de necesidades y exigencias que requieren prestaciones dirigidas a los particulares, individualmente considerados o tomados en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común, y que imponen – por su índole- que deban ser, en un lugar y un tiempo dados, asumidas por el Estado¹⁹

Su objeto y/o motivo de creación constituyen las demandas sociales o reclamos populares que determinan que se cree la prestación de un servicio, lo que se traduce en la necesidad de que:

- La prestación esté constituida por la realización de un servicio o el uso de un método técnico;
- Las prestaciones sean en especie, es decir en actividades; y,
- Las prestaciones sean periódicas, es decir que deben tener continuidad con el tiempo y sistematización.

Es por ello que la razón de ser del servicio público, su finalidad última constituye la satisfacción de necesidades colectivas, tanto es así que se ha dicho que "[...] el grado de desarrollo y progreso de un país se mide por el grado de organización y prestación de sus servicios públicos, y la satisfacción y complacencia con que los usuarios lo utilizan."²⁰

Los sujetos o entes sociales que forman parte del Estado, desempeñan actividades que conducen a una gestión inmediata y práctica para el cumplimiento de los fines sociales; pero, ¿cuáles son esos fines? y, al respecto Jorge Fernández Ruiz ha dicho que: "[...] el Estado, lejos de ser un simple gendarme, garante del 'dejar hacer y dejar pasar', se debe preocupar por satisfacer las necesidades de carácter general de la mayoría de la población, mediante la prestación de los correspondientes servicios públicos". ²¹

Jorge Fernández Ruiz, "Disertación sobre el servicio público", FORO, Revista de Derecho No. 13,
 UASB-Ecuador / CEN Quito 2010, 23

¹⁹ Héctor Jorge Escola, El interés público como fundamento del derecho administrativo, 119

²⁰ Ibíd 121

1.3.2. El régimen jurídico que lo regula.- Como se ha referido precedentemente, el Estado es el resultado de la evolución humana, a quien se lo concibe como un concepto político que se refiere a una forma de organización social, soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones que actúan de modo continuo, uniforme y coordinado, es por ello que, por principio le corresponde ser prestado por el mismo Estado y éste a través del sistema de Derecho Público debe establecer y regular el funcionamiento de la prestación del servicio.

Con relación al tema, Roberto Dromi, señala que "El interés público a satisfacer por medio del servicio público justifica que su régimen jurídico sea predominantemente de derecho público, es decir, que trascienda del derecho privado." Por otra parte destaca que, los bienes afectados al servicio público presentan un régimen jurídico especial, que se asemeja al régimen del servicio público, ya sea que el Estado lo preste directamente o que sea prestado indirectamente por medio de concesionarios o terceros; por lo tanto, los bienes afectados a la prestación del servicio se caracterizan por ser inembargables, inalienables e imprescriptibles.

1.3.3. La persona que lo atiende.- Es el Estado quien lo presta, a través de aquellos que la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Público los denomina como servidores públicos y en razón del poder que el Estado les confiere, ejecutan sus actividades de servicio al público, la relación de empleo será pública y estará sujeta al señalado régimen. Sin embargo y por excepción cuando el Estado delega la gestión de las obras o servicios, quienes lo prestan son los concesionarios, licenciatarios y/o permisionarios, y su personal, empleados y obreros se hallan sometidos al derecho privado.

No es suficiente decir que servicio público es aquel prestado por la administración, pues este puede conceder su prestación, o además porque no todas las actividades de la administración son servicios públicos, no obstante la naturaleza u origen de su prestación sea de manera directa o delegada lo importante es su eficacia y ello se traduce en el deber jurídico de dar satisfacción concreta a

²² Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, 333

una situación subjetiva de requerimiento en la forma, cantidad y calidad, y con los medios y recursos que resulten idóneos para la gestión.

1.3.4. Prestaciones que se entregan.- Son por una parte aquellos recursos públicos que el Estado utiliza para satisfacer necesidades colectivas; los mismos que conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado²³ pueden ser:

[...] todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. [...]

Por otra parte, el patrimonio de los concesionarios, licenciatarios y/o permisionarios constituyen recursos privados, los mismos que son utilizados para la ejecución de obras o prestación de servicios.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO:

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio, éste y otras son las características que marcan el funcionamiento del servicio público, siendo los más relevantes:

1.4.1. Continuidad: No significa que la actividad sea inacabable, sino tan sólo que satisfaga la necesidad pública toda vez que ella se presente, y a su vez que ésta no sea desatendida por ningún concepto por cuanto afectaría gravemente a la comunidad; ésta debe satisfacer las necesidades públicas oportunamente, sea en forma intermitente, sea en forma ininterrumpida, según el tipo de necesidad de que se trate.

A decir de Roberto Dromi, "La continuidad del servicio indica que éste debe prestarse toda vez que la necesidad que cubre se haga presente, es decir, que se efectúe oportunamente."²⁴, también determina el mismo autor que hay servicios que por la necesidad colectiva que satisfacen no pueden ser interrumpidos,

²³ Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en Registro Oficial Suplemento 595 (12 de junio de 2002) 3

²⁴ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, pág. 532

debiendo prestárselos con una *continuidad absoluta* como es el caso de electricidad, agua, y otros que se los presta en un determinado momento, encontrándose en una *continuidad relativa* como es el caso de los cuerpos de bomberos.

Miguel Marienhoff considera con relación a la continuidad del servicio público que:

[...] no siempre debe entenderse en sentido absoluto; puede ser relativa. Es una 'continuidad' que depende de la índole de la necesidad a que se refiere el servicio [...] los servicios de carácter permanente o constante requieren de una continuidad 'absoluta'; es lo que ocurre, por ejemplo, en la provisión de agua a la población, con el servicio de energía eléctrica [...] en cambio, en los servicios de carácter intermitente la continuidad es 'relativa' así ocurre, verbigracia, con el servicio de bomberos para la extinción de incendios; [...] Lo cierto es que en ambos casos de 'continuidad' absoluta o relativa existirá la permanente 'continuidad' requerida por el servicio público, pues ello depende de la índole de la necesidad a satisfacer.²⁵

La continuidad referida nos invita a pensar en la regularidad del servicio público, de tal guisa debe entenderse su prestación conforme a las reglas o normas preestablecidas y éste debe adaptarse a las nuevas circunstancias técnicas, científicas o requisitos del mercado.

1.4.2. Igualdad o uniformidad: Consiste en el trato similar para todos los usuarios de un mismo servicio público, conforme lo señala Efraín Pérez "[...] ha sido denominado 'régimen de cola', se manifiesta en su grado máximo de hacer posible un mismo servicio, a un mismo precio, en todo el país, cualquiera que sea el lugar y el coste de producción requiriéndose además como nota esencial la habitualidad, la profesionalidad y uniformidad"²⁶; al derivar la uniformidad del principio constitucional de igualdad ante la ley, debe ser entendido como el derecho de todos los ciudadanos a exigir el mismo servicio en igualdad de condiciones.

De igual forma Andrés Serra Rojas establece que "todos los habitantes tienen derecho a prestaciones en igualdad de condiciones, si cumplen con los

²⁵ Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo II, (Buenos Aires:, Abeledo-Perrot, 1982)

²⁶ Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, 159

requisitos determinados por la ley".²⁷ De lo señalado, esta característica significa un tratamiento igual para situaciones iguales, proscribiendo en este contexto, discriminaciones de ningún tipo.

1.4.3. Generalidad: La finalidad del servicio público es la satisfacción de necesidades colectivas, y como tal "[...] el servicio puede ser exigido y usado por todos los habitantes, sin exclusión alguna. [...]"²⁸ es un derecho el acceso con independencia de la situación geográfica.

La generalidad para Miguel Marienhoff significa que "[...] todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a estos"²⁹.

Por su parte, Andrés Serra Rojas, considera que por "Generalidad: todos los habitantes tiene derecho a usar de los servicios públicos de acuerdo con las normas que los rigen, es decir, de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones al mismo."³⁰

1.4.4. Obligatoriedad: Para Andrés Serra Rojas, la "Obligatoriedad: es el deber que tienen las autoridades encargadas de prestar el servicio." consiste en la exigencia del cumplimiento y obligación de prestar el servicio público a quien corresponda, sea de manera directa (Estado), o indirecta (concesionario, licenciatario, etc.). A decir de Héctor Jorge Escola es "considerada como uno de los elementos característicos de todo servicio público, debe entenderse como el deber que pesa sobre quien tiene a su cargo la ejecución del mismo, [...]³².

Para Miguel Marienhoff, la "obligatoriedad de servicio se entiende al deber que pesa sobre quién debe realizar o prestar el servicio. No se refiere a la obligación del usuario de utilizar el servicio"³³.

De lo citado, se colige que se constituye en una obligación y ésta necesariamente debe ser cumplida, para tal caso, existen órganos judiciales que

²⁷ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, décimo tercera ed., tomo II, (México: Editorial Porrúa S.A., 1985, 101

²⁸ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, 534

²⁹ Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, 66

³⁰ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, 101

³¹ Ibíd. 100.

³² Héctor Jorge Escola, El interés público como fundamento del derecho administrativo, 130

³³ Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, 74

obligan su observancia imponiendo sanciones a los infractores. Es un término que hace referencia tanto a una exigencia moral como una imposición social y un deber jurídico.

1.5. MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

Bajo el entendido que los servicios públicos son una prestación de carácter técnico, industrial o comercial que busca lograr cometidos que contribuyan al bien común y ayuden al cumplimiento de los fines del Estado; y que es la ley, la que determinará que es o no servicios públicos (*Publicatio*) otorgando competencias para prestarlo al Estado o más exactamente a la administración pública; Jorge Sarmiento García, complementa lo referido al señalar que:

[...] si bien el legislador y los jueces inclusive tienen intervención muy importante en los servicios públicos, las actividades que al respecto desarrollan no constituyen servicio público: éste supone el ejercicio de funciones legislativas y jurisdiccionales, sin que por ello esto constituya servicio público y así, por ejemplo, el legislador podrá determinar que tal actividad constituye servicio público, pero esa determinación legislativa no es servicio público.³⁴

A modo de clasificación, Rafael Bielsa ha dividido a los servicios públicos en: "1°) Servicios públicos propios son los que presta o debe prestar el Estado directamente o por concesionarios. 2°) Servicios públicos impropios son aquellos que tienen en común con los propios el satisfacer en forma más o menos continua necesidades colectivas, pero no es el Estado quien los presta ni los concede, sino que tan solo los reglamenta."³⁵ Acorde a lo referido por el citado tratadista, las prestaciones en los servicios públicos propios se las efectúa de manera directa o indirecta; directa cuando el Estado los presta; e indirecta, cuando el Estado delega su prestación, entendiendo ello como si fuere un servicio público y así el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad la cobertura de determinadas prestaciones a los ciudadanos. Lo público del servicio no se refiere al ente o persona que lo presta, se refiere al destinatario del mismo.

El determinar cuándo un servicio público debe ser propio o cuándo debe ser impropio, es cuestión librada a la apreciación del Estado y su dinámica social, toda vez

³⁴ Jorge Sarmiento García, *Los Servicios Públicos Régimen Jurídico Actual*, (Buenos Aires: Depalma, 1994), 53

³⁵ Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, tomo II, (Buenos Aires: Editorial La Ley, 1980), 459

que la prestación del servicio debe ser realizada en razón del interés social y necesidad colectiva. Los llamados servicios de primera necesidad son siempre propios y si se trata de un servicio público que el Estado no considera necesario prestarlo directamente sino simplemente regularlo el servicio es impropio, y entonces el Estado se limita a emitir licencias, permiso, autorizaciones, etc., bajo cierta reglamentación. Sobre el tema, Carlos García Oviedo ha señalado que "Público es el servicio, cuya gestión es asumida, ya por la administración directamente, ya por una persona o entidad en su encargo o colaboración"³⁶

1.5.1. Servicios Públicos Propios.-, Por disposición constitucional y legal, corresponde al Estado su provisión sea de forma directa o indirecta a través de un concesionario, este "[...] servicio propio del Estado no significa 'de propiedad' de él, sino que es propio de sus funciones. El servicio prestado por concesionario puede ser (y debe ser) propio del Estado, sin embargo la propiedad de los bienes puede pertenecer al concesionario, [...]"³⁷

Los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República determinan que en primer lugar corresponde la operación de los sectores estratégicos a las empresas públicas, en segundo lugar se puede delegar su participación a compañías de economía mixta en la cual tenga participación accionaria mayoritaria y de forma excepcional se puede delegar a la iniciática privada y a la economía popular y solidaria. La Carta Suprema (artículos 252, 316, 318, 345 y 362), incluye a la educación y a la salud como servicios públicos, los cuales pueden ser prestados por parte de los sectores públicos y privados, sin necesidad de delegación.

Por su parte, Rafael Bielsa, con relación a los servicios públicos propios ha referido que es "[...] toda acción o prestación realizada por la administración pública activa directa o indirectamente para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esa acción o esa prestación por el poder de policía."³⁸ De lo señalado, el Estado ecuatoriano tienen la potestad o prerrogativa para i) autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos o servicios públicos

³⁶ Carlos García Oviedo, *Derecho Administrativo*, (Madrid: 1955), 262

³⁷ Rafael Bielsa, *Derecho Administrativo*, 550

³⁸ Rafael Bielsa, *Derecho Administrativo*, 463

conforme su objeto de creación; y, ii) delegar a otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras su prestación.

1.5.1.1. Servicios Públicos Propios Director.- Son privativos y exclusivos del Estado o los órganos paraestatales como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), son indelegables, tal es el caso de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento de agua potable y riego, los cuales deben ser prestados exclusivamente por personas jurídicas estatales, por ello los particulares carecen del derecho a prestarlos. El servicio público es explotado directamente, la administración se encarga no solamente de su dirección sino también toma para si la explotación y funcionamiento, al hacerlo funciona con sus propios bienes y sus propios servidores.

Las empresas públicas constituidas por el Estado, tienen un derecho prioritario que nace de la Constitución; es por ello que, el Estado como garante y responsable de los mismos y siendo el competente para su administración, regulación y control, autoriza el ejercicio de esos derechos, estableciendo los parámetros, condiciones y requisitos para que la gestión obre correctamente.

Al respecto Eduardo Ortiz Ortiz señala "Se entiende por este servicio aquella actividad del Estado para la realización de un fin, considerado por los gobernantes, de interés general. De acuerdo con ello, 'público' sería todo acto o contrato, orientado, directa o indirectamente, a facilitar esa actividad así teleológicamente condicionada"³⁹.

1.5.1.2. Servicios Públicos Propios Indirectos.- En esta clase de servicio, el Estado delega la participación a empresas de economía mixta, y por excepción a la iniciativa privada y a la iniciática popular y solidaria, los que colaboran con el Estado; no es que el Estado se priva de sus competencias, no se desentiende del tema, celebra con el particular el derecho de prestar un servicio, y es su responsabilidad regular su buen uso.

Conforme lo destaca Jorge Sarmiento García, el "servicio público entra en la esfera de acción propia del Estado, por lo que los particulares no pueden

³⁹ Eduardo Ortiz Ortiz, citado por Enrique Rojas Franco, *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*, publicaciones de la facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José 1983

explotarlo sin delegación o concesión, las cuales amplían el campo de acción de aquellos"; dicha delegación los convierte en servicios públicos propio prestados de forma indirecta por un tercero.

En ambos casos se trata de actividades básicamente industriales y comerciales, a modo de organización, el mentado tratadista destaca que esta prestación o servicio es "[...] 'propio' sería aquel que presta directamente el Estado o que él concede, e 'impropio' el que tiene de común con el 'propio' la satisfacción en forma más o menos continua de necesidades colectivas, pero sin que el estado lo preste o lo conceda, sino tan solo que lo reglamenta."⁴⁰

1.5.2. Servicios Públicos Impropios.- Son aquellos servicios en los cuales, los particulares tienen el derecho a prestarlo, su ejercicio está trabado o depende del cumplimiento de requisitos legales como una autorización o un permiso, lo cual otorga el ejercicio para hacerlo. En esta clase de servicios se ejerce un derecho individual aunque sujeto a reglamentación.

Al respecto Miguel Marienhoff, señala:

[...] el servicio público 'impropio' resulta de una 'actividad' ejercida por particulares o administrados con el objeto de satisfacer necesidades de carácter general.

Entre tales actividades pueden mencionarse las de quienes realizan o prestan el servicio de transporte urbano en automóviles de alquiler ('taxímetros'); la de los farmacéuticos; la de los panaderos, carniceros y lecheros, que expenden sus productos al público al por menor; asimismo la de los vendedores al por menor y al menudeo de productos alimenticios de carácter esencial, o de primera necesidad, en almacenes o proveedurías; etc., el servicio público 'impropio' constituye, pues, una actividad 'privada' situada entre la actividad pública y el comercio privado puro y simple, lo cual le atribuye caracteres singulares que justifican un correlativo tratamiento jurídico⁴¹

Por otra parte, Andrés Serra Rojas, establece que:

El servicio público impropio satisface una necesidad de interés general y corresponde a la actividad privada, regulada por leyes y reglamentos de policía, como el servicio de farmacias, panadería, lecherías, carnicerías, supermercados,

⁴⁰ Jorge Sarmiento García, Los Servicios Públicos Régimen Jurídico Actual, (Buenos Aires: Depalma, 1994), 9

⁴¹ Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo II, (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1982), 26

detallistas, el servicio de taxis, [...]. La intervención de la administración pública se justifica por el indudable interés público que ellas prestan.⁴²

La prestación de servicios públicos impropios se basa en una autorización o permiso de la Administración Pública para que el administrado o particular, realice el emprendimiento productivo, pero el carácter del servicio público de la función así ejercida resultará de la propia naturaleza de la actividad en cuestión, con la cual se satisface una necesidad de carácter general; la obtención de las autorizaciones o permisos, habilita al particular para ejercer el servicio público impropio, levantando el obstáculo jurídico que impedía el ejercicio de su derecho, dado que se trata de actividad que los particulares ejercen por derecho propio, no por delegación estatal.

De lo expuesto y conforme lo señala Armando de Valles:

No es posible establecer cuál de los dos tipos sea el propio y cual el impropio: esta determinación más cuantitativa que cualitativa, depende más de criterios políticos que jurídicos. [...] pueden llamarse servicios públicos en sentido propio los que son públicos aún en el aspecto subjetivo, por ser este el elemento que determina el carácter público de diversos institutos; servicios públicos en sentido impropio los que subjetivamente son actividad privada, y obtienen el nombre, no la calidad, de públicos de la tradición y del uso común en vista de su función,⁴³

Pero entre unos y otros existe una diferencia esencial que se traduce en distintos regímenes jurídicos que ostentan, del cual Jorge Sarmiento García destaca:

[...] la posición de los particulares es distinta, ya que mientras en los `servicios públicos impropios´ ejercen un derecho individual aunque sujeto a reglamentación, en los `propios´ (indirectos) no pueden actuar sino en mérito a una delegación estatal. Dada la importancia de dichas actividades individuales los `servicios públicos impropios´, el Estado las somete a una regulación y a una fiscalización más intensas, determinando minuciosamente la forma como deberán ser ejercidas, imponiendo condiciones técnicas, efectuando severos contralores, exigiendo autorizaciones previas, etc.⁴⁴

⁴² Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, décimo tercera ed., tomo I, (México, Editorial Porrúa S.A., 1985), 114

⁴³ Armando de Valles, citado por Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, 23

⁴⁴ Jorge Sarmiento García, Los Servicios Públicos Régimen Jurídico Actual, 86

CAPÍTULO DOS

Los sectores estratégicos en la Constitución de la República y formas de delegación administrativa

2.1. IMPORTANCIA DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Se considera a una actividad como estratégica por su "importancia excepcional, bien en el sentido de ser esenciales para la seguridad nacional, bien en el sentido de tener importancia crucial para el conjunto de la economía", también Rodrigo Borja Cevallos acota lo dicho, señalando que: "[...] se llaman áreas claves o estratégicas, las que dan poder político. Si ellas fueran privatizadas, el sector privado que las manejara tendría mayor poder que el propio gobierno"⁴⁵ razones estas que motivaron que el constituyente de Montecristi en el año 2008 otorgue relevancia al tema, debido al crucial papel que juegan estos sectores en el diario vivir ciudadano y desarrollo nacional.

Los sectores estratégicos están orientados al pleno desarrollo de los derechos de los ciudadanos y al interés general y por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental en el Ecuador, y es así que han catalogado como sectores estratégicos a:

- La energía en todas sus formas;
- Las telecomunicaciones:
- ➤ Los recursos naturales no renovables;
- El transporte y la refinación de hidrocarburos;
- La biodiversidad y el patrimonio genético;
- ➤ El espectro radioeléctrico;
- ➤ El agua; y,
- ➤ Los demás que determine la ley.⁴⁶

El convertir la gestión de los sectores estratégicos en la punta de lanza de la trasformación tecnológica e industrial de la República del Ecuador, posibilitará que vean

⁴⁵ Rodrigo Borja Cevallos, *Enciclopedia de la Política*, primera ed. (México: Fondo de Cultura Económica-México, 1997), 870

⁴⁶Constitución de la República del Ecuador [2008], tít. VI, "Régimen de Desarrollo", cap. Quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas", art. 313 ([Quito]: Asamblea nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización)

el futuro con optimismo pues no serán únicamente exportadores de materia prima y colocarán valor agregado a sus recursos naturales sean renovables o no, esto permitirá generar riqueza y elevar en forma general el nivel de vida de la población, a manera de ejemplo se destaca como emprendimiento gubernamentales importante la construcción de centrales hidroeléctricas que transforma la matriz energética y productiva.

2.2. LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS.

Los reclamos sociales por una mejor calidad de vida se manifiesta en una demanda de mejores y mayores servicios públicos, por ello resulta necesario que todos los miembros de la población puedan acceder a servicios óptimos. La Constitución de la República en su artículo 85, número 1 establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos reconocidos en ella; con esto, el deber de controlar la calidad y eficiencia de las políticas públicas, bienes y servicios públicos, concomitantemente se reconoce el derecho de los usuarios a un nivel de prestación tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida.

Es indudable que proveer un bienestar general, un buen vivir pasa prioritariamente por la calidad y oportunidad de los servicios entregados, por ello, es el Estado responsable de su provisión, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 66, número 25 de la Norma Suprema, establecen que el Estado garantiza y reconoce a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados, además que su provisión será conforme a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Por otra parte, en cuanto tiene que ver con las reparaciones por su mal o deficiente prestación, el artículo 11, número 9 de la Norma Primera, determina que:

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Concomitantemente a lo referido, los artículos 52, 53 y 54 de la norma Ibídem determinan que el Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas

por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, así las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, además que la ley establecerá los mecanismos de control y los procedimientos para la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos, a esto la doctrina lo ha denominado como la teoría de las cargas públicas; y al respecto, es o se denomina responsabilidad del Estado a la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe, es así que nadie puede soportar perjuicios de parte del Estado que aquellos que la ley expresamente señala como obligatorios o lícitos. Acorde a ello, se puede llegar a establecer responsabilidad de las instituciones u órganos de la administración pública o sus delegatarios por el quebranto patrimonial y moral que a los usuarios o terceros ocasionare culposamente sus agentes en ejercicio de sus atribuciones con ocasión o pretexto de estas.

Con el propósito de prevenir fallas en el servicio público, es trascendental la regulación y control que debe ejercer el Estado sobre los servicios públicos por él prestados y los delegados a la iniciativa privada, respecto de la calidad en la gestión y en la prestación del servicio, allí radica la importancia de la intervención estatal.

La Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado tiene el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos para la gestión de estos sectores y prestación de los servicios públicos, el Estado debe constituir empresas públicas por su trascendencia y magnitud al tener decisiva influencia económica, social, política o ambiental; en este contexto la visión del constituyente en el año 2008 fue recuperar el dominio y manejo de los sectores denominados estratégicos para beneficio de todos los ecuatorianos, agrupándolos bajo esta denominación por su importancia y magnitud.

2.2.1. DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Al considerar la importancia de los sectores estratégicos por su trascendencia, magnitud e influencia en las áreas económica, social, política o ambiental, es vital que el Estado, en ejercicio de la función administrativa, desarrolle acciones tendientes a orientar el avance de las actividades en estos sectores, además ejecute prácticas que conduzcan a verificar el cumplimiento, generen orden y mejore la ejecución y cumplimiento de las actividades; es así que, entre los principales actos de dirección y ejecución estatal encontramos:

2.2.1.1. Administración.- A esta actividad se la considera como "gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. [...] caracterizada con amplitud como aplicación de medios a fines,"⁴⁷ también se la determina como "mandato conferido a una persona para que ejerza la dirección, gobierno y cuidado de bienes ajenos, [...] es ordenar económicamente los medios de que se dispone y usar convenientemente de ellos para proveer a las propias necesidades", ⁴⁸ esta potestad procede, se funda, se instaura en una norma legal y, a decir de José Carlos Laguna de Paz "[...] el papel de la administración no se reduce al control inicial de la actividad, sino que se extiende a la vigilancia de su desarrollo y, en su caso, a la exigencia de su adaptación a las condiciones que, en cada momento, fije la normativa o reclame el interés general". ⁴⁹ Sobre el tema, Thomas Ramón Fernández ha señalado que:

Administrar es asegurar la ejecución de las leyes en el interés general y local o tomar medidas útiles en la vista de los intereses colectivos [...] Administrar es, pues, no solamente ejecutar las leyes y decretos, lo que es misión de la administración activa, sino decidir sobre las dificultades de ejecución y juzgar las reclamaciones que la ejecución provoca⁵⁰

Una buena administración supone el establecer o mantener una relación armónica y por eso proporcionada entre la satisfacción de las necesidades y los medios disponibles para ello.

2.2.1.2. Regulación.- Se la considera como sinónimo de ordenación, disposición, conjunto de reglas vigentes o aplicables, acorde a ello, los organismos de control y regulación deben ejecutar sus funciones de modo que protejan al usuario y

⁴⁷ Enciclopedia Jurídica de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, (Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1983), 358

⁴⁸ Enciclopedia Jurídica OMEBA, (Buenos Aires: Editorial Driskill, 1989), 483

⁴⁹ José Carlos Laguna de Paz, La Autorización Administrativa, 274

⁵⁰ Cita de Thomas Ramón Fernández en la obra De la Arbitrariedad de la Administración, Madrid, CIVITAS, 1994, 26 y 27

propendan a mejorar las calidades del servicio. La regulación como parte de un servicio público, "significa que este debe ser prestado o realizado con sumisión o de conformidad a reglas, normas positivas o condiciones, preestablecidas." La responsabilidad de la administración no termina con el otorgamiento del acto administrativo conducente a permitir el ejercicio de una actividad productiva, de allí que la normativa le reconozca a determinados entidades la facultad de regular, de normar un sector para su mejor funcionamiento, inspeccionarlo y fiscalizarlo para la verificación de su adecuación y cumplimiento de la normativa legal vigente.

El Estado también cumple su tarea regulatoria con el propósito de vigilar el accionar de personas que tienen algún poder de monopolio u oligopolio en el mercado, para que no cobren precios excesivos o no reduzcan la calidad de los bienes o servicios que reciben los usuarios; además tiene como propósito el lograr una tarifa económica justa en los bienes o servicios que se brinden y exigir mayor calidad en la prestación de ellos.

Por otra parte, es el Estado quien establece las reglas de comportamiento de todos los sectores de la sociedad, mediante las regulaciones, las cuales son generadas por el mismo mercado e igualmente determinadas por el Estado (que lo hace en nombre del bien común), y si bien trabajan en forma conjunta, es el Estado el responsable final al ser el depositario de la administración y, por ende, el que debe fijar las pautas y la estrategia de su crecimiento y mejora del nivel de vida de la población.

Por último, la capacidad de regulación estatal comprenden, al menos, los siguientes aspectos:

- 1. La promulgación de disposiciones jurídicas vinculantes y políticas públicas por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo; y,
- 2. La efectividad para velar adecuadamente por la observancia y cumplimiento de estas normas y políticas públicas mediante acciones de control, fiscalización y seguimiento por parte de las instituciones del Estado.

32

⁵¹ Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo II, (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1982), 75

2.2.1.3. Control.- Se ha señalado que "todos los actos administrativos deben ser legítimos y eficaces. Lo primero se cumple ajustando toda su gestión a las normas positivas [...] lo segundo se cumple cuando se ajusta el fin del acto a la satisfacción máxima de los intereses públicos", ⁵² de esta forma, es deber estatal imponer las medidas necesarias que permitan erradicar los prácticas ilegales o arbitrarias que afecten o perjudiquen el que hacer administrativo y conduzcan a que las personas habilitadas informen a la administración sobre los aspectos más relevantes de las actividades que desarrollan o los posibles cambios en ella, lo cual facilitará el control, mismo que busca comprobar que se mantengan las circunstancias o condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia, etc., inicial.

Con relación al control Patricia Raquel Martínez, establece que:

En toda actividad de servicio púbico, la administración conserva, aun cuando la actividad sea concedida o prestada en general por terceros, poderes internos de dirección, modalización y control sobre las formas y medios que llevan a cabo la prestación y sobre la organización misma que la realiza; esto es, la administración sigue siendo titular y por ello sigue teniendo la dirección y la responsabilidad de la prestación, aun cuando unas veces esta sea llevada por organización propia y otras por delegación o concesionario; de ahí que conserve el poder de ordenar, de alterar unilateralmente las condiciones de prestación. ⁵³

Por su parte, Miguel Marienhoff determina que:

Al derecho de control que tiene la administración pública, corresponde como lógica consecuencia, un derecho de sanción: no basta darle a la administración el medio de comprobar las faltas de su cocontratante; es indispensable darle los medios de reprimir esas faltas, y esto se logra mediante las distintas sanciones admitidas por la ciencia jurídica. ⁵⁴

Cabe recordar que el control no es un derecho de quien gobierna, sino una obligación; además, no hay que olvidarse que el fin último del control estatal es la satisfacción del usuario, aunque para ello, se deba imponer sanciones a los administrados que incumplan o inobserven el marco normativo vigente. La potestad de asegurar el cumplimiento de la legislación administrativa se relaciona

⁵³ Patricia Raquel Martínez, Los Servicios Públicos, (Buenos Aires: Editorial Depalma, 1994), 139

⁵² Enciclopedia Jurídica OMEBA 715

⁵⁴ Marienhoff, citado por Mónica Buj Montero en Los Servicios Públicos, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1994, 165

estrechamente con la existencia de mecanismos de acceso a la justicia y de procedimientos para atender y resolver reclamos y recursos o para actuar de oficio, de manera que la infracción a la legislación cese y se restablezca su observancia.

2.2.1.4. Gestión.- Para no confundir términos y acciones en el que hacer de la intervención estatal, se cita la Sentencia No. 001-12-SIC-CC de la Corte Constitucional para el período de transición. misma que establece que la administración, regulación y control de los sectores estratégicos y de los servicios públicos, corresponde exclusivamente al Estado, mientras que la gestión (lo que implica la operación), se puede desarrollar a través de la creación de empresas públicas nacionales que se constituyan al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y cuenten con el acto administrativo de autorización que corresponda, expedida por la entidad estatal en el ámbito de su acción; excepcionalmente lo podrán realizar empresas mixtas, de la economía popular y solidaria, y privadas, las cuales contarán con el acto administrativo de delegación para su gestión y/o prestación del servicio.

Cuando el Estado deja de ser prestador de los servicios públicos, concediéndolos al sector privado, se diferencian dos funciones que antes aparecían confundidas, la prestación y el control, de acuerdo a ello, no obsta que los entes reguladores sean los encargados de fiscalizar los servicios públicos delegados, constituyendo de esta manera una nueva administración de control fiscalizadora de las empresas prestatarias de los servicios públicos, sean públicos o privados.

2.3. LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Para abordar el tema, se ha de partir del término "delegar", y a él se lo define como "Dar una persona a otra la jurisdicción que tiene, para que haga sus veces o conferirle su representación"⁵⁶, por su parte, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva sobre la delegación de atribuciones determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

⁵⁶ Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Aristos 2000, (Barcelona-España, Editorial Ramón Sopena, 1994), 201

⁵⁵Ecuador, Corte Constitucional [Sentencia interpretativa No. 001-12-SIC-CC. CASO No. 0008-10-IC] en Registro Oficial Suplemento 629 de 30 de enero de 2012

Pública Central e Institucional, serán delegables [...]". De lo hasta aquí referido, se infiere que la delegación es una decisión del órgano administrativo competente, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de su competencia a un órgano jerárquicamente inferior, o sometido a tutela administrativa.

La Constitución de la República de Ecuador establece que los servicios públicos pueden ser prestados por: i) empresas públicas; ii) empresas mixtas, en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria; iii) iniciativa privada y, iv) a la economía popular y solidaria; la referida Carta Magna y la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determinan que el Estado podrá delegar a la iniciativa privada la prestación de servicios públicos y es así que, en la normativa secundaria constante en las disposiciones legales que regulan cada sector estratégico se establece la posibilidad de delegar de forma excepcional actividades u operaciones realizadas por empresas públicas constituidas por el Estado; los nuevos prestadores se circunscribirán al emprendimiento de proyectos nuevos o en el mejoramiento de los ya establecidos.

Entre las principales formas de delegación que contempla la legislación ecuatoriana encontramos el conferido a través de una autorización, permiso, licencia, concesión, entre otras.

2.3.1. La autorización.- Es el acto administrativo de una autoridad por el que se permite a una persona realizar una actividad, condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos. Al respecto Virgilio Zapatero, ha señalado que "La autorización debe limitarse a los supuestos en los que no hay limitación en el número de beneficiarios del derecho, no discrecionalidad en el otorgamiento (como ocurre por ejemplo en las licencias conducir, de cazar o de abrir establecimientos educativos, licencias urbanísticas, etc.)⁵⁷, lo señalado determina el alcance y ámbito de proyección de la autorización, así José Carlos Laguna de Paz, la clasifica en:

La autorización competencial.- Es un instrumento de relación entre órganos o entes públicos, generalmente de expresión de relaciones de jerarquía o tutela.

La autorización de policía.- Controla el ejercicio de una actividad sujeta a la libre iniciativa y presidida por la libertad de empresa, con el fin de verificar su

-

⁵⁷ Virgilio Zapatero, El Arte de Legislar, (Pamplona: Thomson Arazandi, 2009), 205

compatibilidad con el interés general y, en su caso, introducir las adaptaciones que sean necesarias.

Las autorizaciones demaniales.- Permite aprovechamientos del dominio público, cuantificados por su riesgo, intensidad, escasez u otras causas especiales.⁵⁸

El mismo autor, basado en el alcance y proyección efectuada, la ha definido como:

[...] un acto mediante el que la Administración realiza un control preventivo de la legalidad u oportunidad del ejercicio de una actividad sujeta a régimen de libre iniciativa (autorizaciones policía), de aprovechamientos cuantificados del dominio público (autorizaciones demaniales) o de la propia competencia (autorizaciones competenciales)⁵⁹

Rafael Bielsa, realiza un análisis comparativo entre la autorización y el permiso, concluyendo que:

[...] La 'autorización' comporta la atribución de una facultad de obrar en una esfera fijada por la autorización misma, o por la 'causa' de ella; el 'permiso' se da como exención especial respecto de una prohibición general, en beneficio exclusivo de quien lo pide. Pero con el permiso no se autoriza ni delega nada, sino que se tolera, se permite – diríase incurriendo en una tautología- realizar algo determinado o circunscrito.

La autorización y el permiso tienen de común que se otorgan en consideración al interés de quien lo pide, pero en la autorización casi siempre a ese interés se une también el interés general, y a veces de colaboración con la propia Administración pública.⁶⁰

Manuel María Diez, con relación al ejercicio de los derechos de la autorización, establece:

[...] no crea derechos; se limita a influir en el ejercicio de los mismos procediendo a su eficacia. La autorización no representa una excepción frente al sistema general de prohibiciones; aunque se concedieran todas las autorizaciones, no por ello cambiaría la esencia de la propia autorización, que se centra en constituir un control previo de actividades, que, descontroladas, podrían dañar el interés público.⁶¹

Por último y con relación a la temporalidad de su emisión, el autor referido precedentemente, destaca que:

⁶⁰ Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, tomo IV, (Buenos Aires: editorial La Ley, 1980), 41, 42

⁵⁸ José Carlos Laguna de Paz, *La Autorización Administrativa*, 35 y 36

⁵⁹ Ibíd. 34

⁶¹ Manuel María Diez, *Derecho Administrativo*, tomo IV, (Editorial Plus Ultra, 1971) 70

La 'autorización' es el acto administrativo en cuya virtud un órgano administrativo, o una persona particular, pueden quedar facultados: a) para emitir un acto jurídico; b) para desplegar ciertas actividades o comportamientos. Trátase de un medio de control preventivo 'a priori', vale decir, de un control que debe producirse antes de que el acto pertinente sea emitido por el órgano o persona controlados, o antes de que el 'comportamiento' sea realizado⁶²

En concordancia con lo referido, Roberto Dromi señala que el acto de autorización tiene un doble alcance jurídico y al respecto manifiesta:

Como acto de habilitación o permiso.- La autorización traduce aquellas licencias que la autoridad administrativa confiere a los administrados en el ejercicio de la policía administrativa. No crea ningún vínculo estable entre las partes, realizada la actividad, los efectos de la autorización se agota y la relación establecida por el acto de otorgamiento se extingue. Ej. La autorización para edificar, para realizar una actividad comercial.

Como acto de fiscalización y control.- La autorización es una declaración de voluntad administrativa constitutiva o de remoción de obstáculos para superar los límites que el orden jurídico pone al libre desenvolvimiento de la actividad pública. Esencialmente desde el punto de vista jurídico, consiste en un acto administrativo de control, por el cual un órgano faculta a otro a emitir un determinado acto.⁶³

Las autorizaciones tienen en común el control preventivo, con el fin de comprobar que la actividad reúna las condiciones que permiten no dañar o perjudicar a los usuarios o consumidores en unos casos o el interés público en otros. Conforme lo referido, las autorizaciones son actos administrativos, por los que la Administración permite a las empresas públicas o personas sean naturales o jurídicas el ejercicio de una actividad en régimen de libre iniciativa o a un aprovechamiento de los servicios públicos y del dominio público, previa valoración de su legalidad, comprobación de su adecuación al ordenamiento jurídico y evaluación de la oportunidad e interés público afectado. En ciertos casos sin renunciar a la función de control, pretenden encausar y orientar positivamente la actividad de su titular; es así que, presentan como rasgo peculiar que "el acto administrativo no se agota con su emisión sino que se proyecta en una función de vigilancia respecto de la actividad autorizada a lo largo del tiempo." El citado

⁶² Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo I, , (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1982, 636

⁶³ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, (Buenos Aires-Madrid: Ciudad Argentina, 2004), 418

⁶⁴ José Carlos Laguna de Paz, *La Autorización Administrativa* 35

acto es esencialmente unilateral por parte de la administración pública y a través de él, el particular puede ejercer una actividad.

Como corolario con relación a la autorización Rafael Bielsa formula la siguiente diferencia:

Respecto del término genérico de 'autorización' es preciso establecer una diferencia, a saber: a) la autorización que se da para ejercer una actividad que si bien beneficia al autorizado, ella implica un servicio público: por ejemplo los automóviles de alquiler, las farmacias, [...] b) la que se da en beneficio directo y exclusivo del titular, por ejemplo: llevar armas, o habilitar la vivienda propia, aun faltándole algunos requisitos reglamentarios, en cuyo caso el permiso debe ser temporal y justificado. [...] las autorizaciones de esta segunda clase son de breve duración y revocables discrecionalmente, pero en decisión motivada. Las de la primera especie, por lo mismo que se dan en interés público, y suponen el ejercicio de una profesión, solamente pueden ser revocadas por las causas que en general justifican las de las concesiones.⁶⁵

Es importante aclarar que la doctrina sostiene que autorización es la categoría o género y los demás conceptos son formas de la misma, las cuales comparten principios y régimen jurídico.

2.3.2. El Permiso.- Es el acto que autoriza el ejercicio de un derecho, como se refirió precedentemente en el análisis comparativo efectuado con la autorización a través de su emisión no se autoriza o delega nada, sino que se tolera, se permite realizar algo determinado. Entiéndase que más que otorgar un derecho, tolera su uso; se otorga condicionado al cumplimiento de la ley, su incumplimiento determina la caducidad del permiso.

El fin que motiva el otorgamiento del permiso es el interés privado de la persona que lo obtiene, por su naturaleza es precario (la administración puede revocarlo sin derecho a resarcimiento) y el permiso tiene la particularidad de que:

- Levanta una prohibición, elimina un impedimento legal
- ➤ No autoriza ni delega nada, se tolera, se permite realizar algo.
- Lo que construya el permisionario será de él.
- No hay cobro de tarifas
- No se rinde garantías.

-

⁶⁵ Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo I, 483-484

El permiso a decir de Andrés Serra Rojas es el "Acto del poder público que establece una amplia libertad de obrar al particular, en condiciones determinadas" 66

Conforme lo citado se observa que es el acto administrativo por el cual se remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexistente un derecho; el permiso otorga a la persona un derecho de tipo precario, al conferirle la posibilidad de ejercer o desarrollar una prestación o actividad que en principio se hallaba prohibida por el ordenamiento jurídico; es así que si la administración tiene reglada por la ley su facultad de retirar permisos, cada individuo que los tiene, posee un derecho subjetivo a que no se lo cancelen sino en las circunstancias y condiciones previstas en la ley.

2.3.3. La Licencia.- Es una técnica que representa el grado máximo de intervencionismo, en conjunto con las autorizaciones, a decir de Virgilio Zapatero, se trata de una "técnica que interviene ex ante, tratando de prevenir lo que se considera indeseable. Para ello se estipula que una determinada actividad no puede ser desarrollada sin un permiso previo de la propia administración". ⁶⁷

Rafal Bielsa considera que:

Licencia es -para el derecho administrativo- concepto equivalente a 'autorización', en el sentido de ejercer una actividad para la cual es necesario acreditar idoneidad técnica y moral en la forma que la ley establece. [...]

La revocación de la licencia no es discrecional, sino que debe fundarse en una causal, ya sea imputable al titular de la licencia en cuyo caso la revocación implica caducidad, [...]⁶⁸

La licencia es la facultad que otorga el poder público para hacer algo, se acerca al permiso en tanto es revocable y a través del mismo se puede delegar un servicio público no trascendental, se conceden para una operación singular y concreta.

En las tres figuras jurídicas analizadas hasta el momento, se aprecia que tanto en la licencia, el permiso y la autorización:

> Se reconoce al particular un derecho preestablecido,

⁶⁶ Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo (México: Editorial Porrúa, 1985), 273

⁶⁷ Virgilio Zapatero, El Arte de Legislar, (Pamplona, Thomson Arazandi, 2009), 204

⁶⁸ Rafael Bielsa, *Derecho Administrativo*, tomo I, (Buenos Aires: La Ley, 1980), 484

- Para el ejercicio del derecho se necesita cumplir requisitos,
- > Su procedimiento se reduce a una solicitud,
- Se otorga mediante acto administrativo.

Las licencias son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los administrados, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollarlas, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio, ejemplo de ello son las licencias de manejo.

2.3.3. La Concesión.- Es el traspaso de poderes propios de la administración, al respecto Roberto Dromi señala que "[...] la concesión es el acto por el que la administración, en virtud de las atribuciones derivadas del ordenamiento positivo, confiere a una persona un derecho o un poder que antes no tenía. La concesión otorga así un status jurídico, una condición jurídica, un nuevo derecho"⁶⁹ el mismo autor ha dicho con relación a la concesión de servicio público que:

[...] es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona física o jurídica, privada o pública no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. Esta persona. "concesionario", actúa por su propia cuenta y riesgo. La labor se retribuye con el precio o tarifa pagada por los usuarios o con subvenciones y garantías otorgadas por el Estado, o con ambos medios a la vez.⁷⁰

Por su parte Sayagués Laso con relación a ella, señala:

La 'concesión' de servicios públicos es el acto mediante el cual el Estado encomienda a una persona – individual o jurídica, privada o pública - por tiempo determinado, la organización y el funcionamiento de un servicio público; dicha persona llamada 'concesionario', actúa a su costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios y en subvenciones y garantías otorgadas por el Estado, o en ambas cosas a la vez. [...]⁷¹

El acto administrativo de concesión permite la discrecionalidad en el otorgamiento de la actividad y además limita el número de beneficiarios del ejercicio del derecho en función de condiciones legales previamente definidas; las concesiones pueden ser: constitutivas o unilaterales, traslativas o bilaterales; de

-

⁶⁹ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, (Buenos Aires-Madrid: Ciudad Argentina, 2004), 419

⁷⁰ Ibíd. 631

⁷¹ Sayagués Laso, citado en Sarmiento García en Los Servicios Públicos, (Buenos Aires, De Palma, 1994, 130

ejecución de un servicio público; de obra. Gaston Jéze establece una diferencia entre la concesión de servicio y obra pública, al respecto señala: "La concesión de servicio público, por su objeto, se distingue muy claramente del contrato de obras públicas. No tiene por objeto la construcción de una obra pública, ni la conservación de una obra pública. Por lo demás, puede suceder y sucede muy frecuentemente que el contrato de concesión de servicio público se agregue a un contrato de obras públicas. [...]"⁷². Por su parte Pedro Florian, establece diferencia entre ambas, señalando que:

[...] mientras en la concesión de servicios públicos, se requiere de una actividad del concesionario, en la concesión de obras el concesionario tiene a su cargo una construcción, un trabajo público, de modo que una vez construida y pagada la obra pública por medio de la concesión, dicha obra puede continuar siendo operada por el particular (concesionario), en cuyo caso estaremos frente a una concesión de servicio público.⁷³

Con esta figura jurídica se delegan facultades por parte de la administración pública para que el concesionario le sustituya o reemplace en la gestión o prestación del servicio de interés público, pero destacar que no se transfieren las facultades de regulación y control; cuanto más el prestador privado siempre actuará bajo el severo y constante control o vigilancia de diferentes organismos del Estado.

2.4. EL DERECHO SUBJETIVO EN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Derecho subjetivo a decir de Jorge Zavala Egas, es "[...] el poder de la voluntad de las personas físicas o jurídicas, para ejercer acciones sobre otras personas o bienes, que es otorgado por el Derecho objetivo, para desarrollar o defender sus intereses"⁷⁴, con relación al tema, Patricio Secaira Durango sostiene que:

[...] es el conjunto de reconocimientos jurídicos que la norma positiva señala a favor de los individuos que integran la nación, tanto en lo relativo a sus relaciones particulares como públicas. [...] La existencia del Derecho objetivo y del Derecho subjetivo es consustancial a la esencia misma del Estado ya que no puede existir uno sin el otro pues, mediante el Derecho objetivo se expresan las reglas, se regulan la actividades

⁷⁴ Jorge Zavala Egas, Lecciones de Derecho Administrativo, (Guayaquil: Edilex, 2011) 299-300

⁷² Gaston Jéze, *Principios Generales del Derecho Administrativo*, (Buenos Aires: De Palma, 1949), 367

⁷³ Pablo Federico Florian, *Concesión de obra pública*, (Buenos Aires: Editorial La Ley, 2001), 7

sociales, siendo de ellas que el individuo extrae sus prerrogativas y las usa para su beneficio, siempre observando los límites que la misma norma determina⁷⁵

Lo referido ha llevado a determinar que: "[...] los derechos fundamentales preexisten a las leyes y éstas sólo pueden regularlos fijando sus alcances y límites; la misión del derecho objetivo es entonces recoger y proteger esos derechos y otorgarles garantías sustantivas como deberes del Estado"⁷⁶.

Por otra parte, con relación a la división del Derecho subjetivo, Fernando Garrido Falla lo ha clasificado en: i) **positivo** cuando la protección jurídica reside en la exigibilidad de que un tercero realice una determinada conducta positiva (hacer, dar); y, ii) **negativo** cuando la protección jurídica está en la exigibilidad de que un tercero se abstenga de interferir con la actividad del sujeto, es decir realice una determinada conducta negativa (no hacer); además el citado autor señaló que este Derecho "[...] se introdujo en el campo jurídico público como una obligada consecuencia de que las relaciones entre el Estado y sus súbditos se concibieran como relaciones jurídicas"⁷⁷

Por su parte, para Jellinek, "[...] el derecho subjetivo es la potestad de querer que tiene el hombre, reconocido y protegida por el ordenamiento jurídico, en cuanto se refiere a un bien o a un interés."⁷⁸

De lo citado se infiere que el Derecho subjetivo nace producto de las normas jurídicas positivas, en la emisión del acto administrativo, éste es estable y por lo tanto irrevocable en sede administrativa en la medida que reconoce o declara un derecho. La estabilidad es la irrevocabilidad del acto por la propia administración; es la prohibición de revocación de los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo.

Toda persona en ejercicio de un Derecho subjetivo puede actuar, tiene facultad para ejercer una conducta o actividad, pero también tiene límites a ese accionar y por tanto deberes y obligaciones, conforme esa realidad existen escenarios jurídicos de poder, así como circunstancias jurídicas de deber. Un derecho subjetivo sólo puede modificarse en beneficio del interesado, porque precisamente la estabilidad se da en beneficio de los administrados.

Patricio Secaira Durango, *Cuso de Derecho Administrativo*, (Quito: Editorial Universitario, 2004), 51-52
 Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, 134

⁷⁷ Fernando Garrido Falla, *Las Tres Crisis del Derecho Público Subjetivo*, vol. I (Universidad de Sevilla: 1954), 179

⁷⁸ Manuel María Diez, *Derecho Administrativo*, 284

CAPÍTULO TRES

El servicio público de comercialización de derivados de los hidrocarburos.

3.1. EL PETRÓLEO EN EL DESARROLLO DEL ECUADOR.

Desde la década de los setentas el Ecuador empieza la época petrolera gracias a la explotación a gran escala del hidrocarburo, el Estado toma conciencia respecto del potencial económico de sus yacimientos, así como del valor estratégico que los productos contenidos en ellos representan, los cuales deben estar al servicios de la colectividad, producto de ello se incorporan recursos económicos frescos para el desarrollo social del país; los recursos se generaban de la extracción, comercialización y venta de hidrocarburos; los comienzos de esta actividad fueron difíciles al carecer el Estado ecuatoriano de la experticia técnico-ambiental e incipiente legislación debido a la carencia de ejecutivos, servidores y trabajadores especializados en la industria hidrocarburífera y la falta de conciencia petrolera nacional, lo cual condujo a que el control que el Estado se reservase para sí fuera deficiente al ser incapaz de imponer políticas públicas para el manejo del recurso, tampoco se expidieron normas legales precisas que regulen el sector.

La explotación del petróleo después algo más de cuarenta años de extracción a gran escala ha modificado la economía ecuatoriana, ésta ha contribuido a la formación bruta de capital mediante sus inversiones, que a su vez se constituye en un elemento dinámico para el crecimiento del país, tal es su trascendencia e importancia que conforme la Constitución del República del año 2008 forma parte de los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano; en ella entre otras cosas se ratificó su propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable⁷⁹; el derecho para administrar, regular, controlar y gestionarlos⁸⁰; la prioridad de la inversión nacional sobre la extranjera; la solución de

⁷⁹Constitución de la República del Ecuador [2008], tít. I, "Elementos Constitutivos del Estado", cap. primero "Principios Fundamentales, art. 1, tít. VI, "Régimen de Desarrollo", cap. Quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas", art. 317, tít. VII, "Régimen del Buen Vivir", cap. Segundo "Biodiversidad y recursos naturales", sección cuarta "Recursos naturales", art. 408. ([Quito]: Asamblea nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización)

⁸⁰Constitución de la República del Ecuador [2008], tít. VI, "Régimen de Desarrollo", cap. Quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas", art. 313 ([Quito]: Asamblea nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización)

litigios del Estado con empresas extranjeras⁸¹, lo cual ha permitido que el Estado se empodere del recurso natural y genere planes, proyectos y políticas que permiten su adecuada gestión y uso.

Bajo el esquema actual, la legislación del Estado determina que se deben conformar empresas públicas para desarrollar actividades inherentes a la operación de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, deber que le son establecidas en la Constitución de la República, se canalizan u operativizan a través de la ley y se norman mediante decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones administrativas.

3.2. LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y SU LEGISLACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Al tratar brevemente sobre el petróleo y su importancia en la vida nacional, y al haber desarrollado la delegación de forma general, corresponde analizar la comercialización, es así que, conforme lo determina el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]", precepto constitucional que se complementa con la disposición del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, la cual establece: "Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos."; en tal virtud, le corresponde al Ministerio de Hidrocarburos o a quien lo suceda en su denominación, definir la política, fijar los objetivos y trazar las estrategias hidrocarburíferas en sus diferentes fases.

Punto de inicio en el análisis de la legislación de la comercialización de hidrocarburos es el artículo 68 de la Ley de la materia, misma que señala:

44

⁸¹Constitución de la República del Ecuador [2008], tít. VIII, "Relaciones internacionales", cap. primero "principios de las relaciones internacionales", art. 416, tít. VIII, "Relaciones internacionales", cap. segundo "Tratados e instrumentos internacionales", art. 417. ([Quito]: Asamblea nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización)

El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, [...].

El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.⁸²

Del artículo transcrito se infiere que: i) la actividad debe ser realizada directamente por PETROECUADOR (hoy Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador) y excepcionalmente delegar dichas actividades a los particulares; ii) es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial (Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o quien haga sus veces) la encargada regular, controlar y fiscalizar el sector y así garantizar un óptimo y permanente servicio; y, iii) está prohibida la paralización del servicio público de comercialización de combustibles.

3.2.1. La comercialización de combustibles como delegación estatal.- Con relación a la comercialización como una actividad de emprendimiento y comercio, Rodrigo Borja Cevallos, señala:

La actividad comercial o comercio es la compra y venta habituales de mercaderías con ánimo de lucro. Esta actividad pertenece al llamado sector terciario de la economía, o sea, al sector de los servicios. Constituye la más importante de las operaciones de distribución dentro del sistema capitalista. Si bien está determinada por el afán de lucro de quienes a ella se dedican, la actividad comercial cumple la función social de colocar los productos al alcance de los consumidores. Interpuesta entre la producción y el consumo, es una de las fases del ciclo productivo que empieza con la creación de bienes y servicios, sigue con la comercialización y culmina con el consumo o uso de ellos. 83

Cosa igual ocurre el sector hidrocarburífero toda vez que quienes comercializan son: "personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras autorizadas [...]"⁸⁴ esta actividad se estableció al amparo del Capítulo VII de la Ley de Hidrocarburos; y en función de ello, se ha reglamentado su ejercicio de

⁸² Ecuador, Ley de Hidrocarburos, en artículo reformado Registro Oficial Suplemento 244 (27 de julio del 2010):68

⁸³Rodrigo Borja Cevallos, *Enciclopedia de la Política*, primera ed. (México: Fondo de Cultura Económica-México D.F., 1997), 128

⁸⁴ Ecuador, Presidencia de la República "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos" [2001]: 2. Ecuador, Presidencia de la República "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo" [2002]: 2

acuerdo al segmento al cual va dirigido, a saber, doméstico, industrial, automotriz, pesquero, naviero, aéreo, etc., y cada uno de ellos con requisitos específicos y particularidades propias de su actividad.

La comercialización de combustibles es un servicio público determinado constitucional y legalmente y, para su ejercicio se han expedido reglamentos que viabilizan la actividad como un mecanismo de aplicación cabal de la ley de la materia; cuanto más, los reglamentos son: "[...] la expresión de mayor capacidad de colegislación que tiene el poder ejecutivo, pues a través de este cuerpo jurídico se altera o modifica el ordenamiento normativo del Estado y sus instituciones"85, entiéndase por ello que tiene injerencia y aporta dentro del marco normativo, más no altera el ordenamiento legal ni constitucional, pues es un mecanismo legal del cual se vale la administración para facilitar el funcionamientos de sus órganos y la aplicación de la ley, regulan ciertos hechos o procedimientos para asegurar el cumplimiento de la norma y hacen viable su ejecución.

3.2.2. La autorización como mecanismo para la comercialización de combustibles.- Los emprendimientos hidrocarburíferos al ser una actividad regulada por el Estado, se somete a un régimen jurídico de derecho público se sustenta en el Derecho Administrativo y éste a través de los múltiples hechos, actos y contratos que forman parte de su accionar, confiere a la administración pública y a sus servidores de un papel protagónico en el cumplimiento del marco normativo y concurrente desarrollo nacional.

La autorización para comercializar combustibles en el Ecuador, es una autorización reglamentada que se distingue de otras autorizaciones ya revisadas, por los siguientes aspectos:

No persigue un control puramente negativo, de mera supresión de un límite para el ejercicio de una actividad, sino un control positivo, proyectando hacia el futuro en el seguimiento del ejercicio de dicha actividad. No se limita a declarar que la actividad puede producirse, sino que estimando útil y convenientemente su desarrollo, la impulsa, la vigila, la encuadra en una

46

⁸⁵Patricio Secaira Durango, *Curso Breve de Derecho Administrativo*, (Quito: Editorial Universitaria, 2004), 78

- disciplina jurídica adecuada, que determina un conjunto de obligaciones para el autorizado, es decir la reglamenta.
- ➤ Tiene por objeto una prestación a la colectividad, con lo que el interés individual se ha transformado en social y económico, en contraposición con otras autorizaciones en las que están presididas por un interés puramente individual, en ellas, el autorizado actúa en su propio provecho y fin de lucro.

Por otra parte, las prestadoras del servicio público de comercialización de combustibles son llamadas "comercializadoras" las cuales a más de las empresas públicas, también pueden ser personas particulares, y de ser éste el caso, el régimen mediante el cual se regula las relaciones jurídicas de dicho prestador, es de derecho mixto, al respecto el doctor Marco Morales, señala: "[...] nótese que el régimen de la prestación brindada siempre estará normada y regulada por el derecho público, de tal guisa que, sólo aquello que se refiere a las relaciones propias del prestador, estará bajo régimen privado, tales como son su creación, las relaciones de personas, su patrimonio, sus recursos. 6 aclaración que se efectúa en razón de que en el ordenamiento normativo en cuanto tiene que ver con el Derecho público, podemos encontrar que se menciona "servicios privados", cuando en realidad como queda expresado su prestador es un privado, sujeto a un régimen de Derecho público.

3.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONDUCENTE A COMERCIALIZAR HIDROCARBUROS.

El procedimiento administrativo para la emisión del acto administrativo de autorización es ordenado, coordinado y cuenta con la cooperación de varias instituciones estatales, para el caso específico, entre otros pasos para obtener la autorización de comercialización, se necesita:

Presentar una solicitud por parte de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, interesadas en realizar las actividades de comercialización al Ministerio Sectorial;

47

⁸⁶ Marco Morales Tobar, *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011), 392

- ➤ Análisis y evaluación por parte del Ministro Sectorial, quien califica u observa la solicitud; para el efecto, se sustentará en un informe técnico⁸⁷ que tienen el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa;
- Emisión de resolución administrativa de calificación de la solicitud, misma que permite al administrado obtener y/o presentar los requisitos necesarios para la autorización; y,
- Emisión del acuerdo ministerial de autorización para el ejercicio de actividades.

Esta serie de pasos permiten que los ciudadanos se sientan amparados, tengan seguridad jurídica y confianza de que el trámite administrativo desarrollado frente a un organismo público se realice de forma rigurosa en base a las disposiciones normativas vigentes del país. Con la emisión de la autorización administrativa concluye el trámite burocrático, y de allí en más las personas autorizadas, asumen la responsabilidad y riesgo de su inversión, sin comprometer recursos públicos, esto es, sin que el Estado o sus instituciones tengan que realizar inversiones en el capital o financiar o garantizar créditos requeridos para tales efectos, pero siempre bajo la egida del Estado y sus Organismos e Instituciones.

3.4. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE COMERCIALIZACIÓN.

De forma general señala Mónica Buj Montero que:

Los contratos pueden concluir o finalizar por distintos motivos o causas, los cuales pueden ser normales, cuando el contrato finaliza normalmente y conforme a lo previsto – cumplimiento del objeto, expiración del término- o anormales, cuando el vínculo contractual se extingue por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y súbitamente le ponen fin –caducidad, rescate, rescisión, muerte quiebra, renuncia⁸⁸

De manera específica, la extinción es la "conclusión, desaparición, fin de personas o cosas. Fin de un vínculo u obligación atribuida por ley"⁸⁹ por otra parte, el extinguir es "hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas"⁹⁰, en función de ello, al tratar sobre

⁸⁷ Lo emite la hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, organismo técnico-administrativo adscrito al Ministerio Sectorial encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera

⁸⁸ Mónica Buj Montero en Los Servicios Públicos, (Buenos Aires: Depalma, 1994), 163

⁸⁹ Diccionario Jurídico Ambar con Legislación Ecuatoriana, 1ra. Edición, (Quito: Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998), 410

⁹⁰Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos 2000, (Barcelona: Editorial Ramón Sopena, 1994), 482

las autorizaciones, el modo normal de extinguirlas es al cumplimiento de su contenido, lo que se puede producir por las siguientes causas:

- > Transcurso del plazo
- Cumplimiento de la actividad realizada
- ➤ Muerte del titular
- Fin de la empresa
- Revocación
- No utilizar durante el plazo estipulado.

Destacar que con el cumplimiento no se extingue la autorización sino la relación jurídica a que ésta ha dado lugar.

3.4.1. Por el transcurso del plazo.- Las autorizaciones de funcionamiento que habilitan para el desarrollo de una actividad a lo largo del tiempo, en general se otorgan por plazos temporales. La autorización, es decir, la relación jurídica a que da lugar, se extingue cuando expira dicho plazo sin que su titular haya solicitado su renovación, o sin que esta haya sido concedida por la administración, la extinción (relación jurídica) se produce *ipso iure*, sin necesidad de que sea declarada por la administración.

Las autorizaciones para la prestación del servicio público de comercialización de combustibles se encuentran sujetas a límites temporales; como es normal, la temporalidad de las autorizaciones responden a uno de los principios vertebrales del dominio público, que impide el reconocimiento de derechos de uso indefinidos, es así que no confiere a su titular un derecho que se proyecte en el tiempo más allá del período contemplado en la normativa vigente o en el propio título habilitante.

- **3.4.2.** Cumplimiento de la actividad realizada.- Este tipo de autorizaciones se extinguen una vez que la operación o actividad se ha desarrollado; un ejemplo de ello es la licencia o permiso de construcción, misma que habilita la construcción del inmueble singularizado en la solicitud.
- **3.4.3. Muerte del titular.-** La muerte es la cesación definitiva de la vida y cuando las licencias, permisos y autorizaciones hubieren sido acordadas *intuito personae* resulta improcedente su vigencia o renovación, no pudiendo seguir ejerciendo esos derechos, al momento que la persona deja de existir, también los derechos que le son

atinentes a la misma se extinguen, para ello nos hemos de guiar por el principio de que el derecho sigue a quien se lo haya otorgado, citamos como ejemplo la licencia de conducir.

3.4.4. Revocación.- Es la extinción definitiva de un acto por la administración y su reemplazo por otro de significado contrario, emitido sobre el mismo asunto sea por razones de legitimidad o de oportunidad; a decir del doctor Marco Morales Tobar,

La revocación, como forma de extinción del acto administrativo, debemos tener presente que se extingue esencialmente por vicios que pueden conllevar la anulabilidad del mismo, por lo mismo una vez que es detectado el vicio de anulabilidad, se debe proceder a la correspondiente rectificación del error o defecto encontrado.⁹¹

3.4.5. No utilizar durante el plazo estipulado.- El no hacer uso de la autorización en el tiempo estipulado, deja ver el descuido o falta de interés del administrado de no querer utilizar o hacer uso del derecho a él otorgado; es indudable que, el otorgamiento de una autorización, caduca, se resuelve o concluye cuando el permisionario no cumplió las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización.

Independientemente de las causas generales de extinción desarrolladas, una causa específica y frecuente de extinción de las autorizaciones en la comercialización de combustibles es su transmisión que conforme lo dispone expresamente el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos no puede en principio realizarse libremente; cuanto más, requiere la autorización del ministerio del ramo ya que en realidad la entrada en juego de un nuevo titular equivale a un otorgamiento *ex novo* de la autorización primitiva.

50

⁹¹Marco Morales Tobar, *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011), 239

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- La administración pública a través de su accionar en busca de satisfacer necesidades colectivas provee obras, bienes y servicios de forma directa a través de sus órganos e instituciones con recursos y personal propio y también de forma indirecta a través de figuras administrativas de delegación aceptadas y reconocidas en la legislación nacional. Su meta reside en garantizar el bien común para ello sus dignatarios o delegatarios emplean los medios y conocimientos en aras de garantizar una convivencia social equitativa en la cual el desarrollo del Estado no se mida con el ingreso de la riqueza, sino se busque su distribución con justicia.
- La administración pública al ser una planificada actividad jurídica del Estado tiene como propósito brindar de modo eficaz, oportuno y técnico los servicios públicos en acatamiento al orden legal y esta prestación procura la satisfacción de las necesidades de las grandes mayorías, acercando con ello al Estado a una justicia social. Con la incorporación de los sectores estratégicos en el marco normativo ecuatoriano se busca garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, cuanto más dichos sectores por su importancia, trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y se orienta al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, constituyendose dichos sectores en la punta de lanza de los grandes emprendimientos gubernamentales que promueven canalizar los refridos y anhelados fines en busca de un buen vivir.
- Tanto el subsuelo como los yacimientos pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y, por lo tanto, él ejerce dominio directo sobre los mismos; es así que, la República del Ecuador ha implantado soberanía nacional y control efectivo sobre los recursos naturales y su extracción, esto conlleva la comercialización de las materias primas en los mercados internacionales, para lo cual ha estimulado la creación de empresas públicas nacionales y mixtas para explotar las materias primas y los hidrocarburos y su posterior transformación y refinación primaria y final, considerando esta actividad como parte integrante del programa de su desarrollo socio-económico.

- La delegación a la iniciativa privada en la prestación de los servicios públicos e intervención en los sectores estratégicos, es una excepción a la regla que se da previa valoración de conocimientos técnicos, capacidad económica e idoneidad legal y moral del posible prestador, por el alcance que estas prestaciones tienen radica la importancia de saber llevar de forma transparente los procesos de delegación, más aún cuando los mecanismos de delegación (licencia, permiso, autorización, concesión, etc.) no se encuentran ampliamente desarrollados en nuestra legislación. Corresponde primero a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos las cuales en cumplimiento a los objetivos y políticas públicas se constituirán y operarán con misión social y proyección generacional.
- En la práctica administrativa existe confusión al aplicar los diferentes tipos de delegación a la iniciativa privada, cuanto más a la licencia, permiso, autorización, concesión, etc., se los asemeja a medios sinónimos, desconociendo que cada uno de ellos tienes su propio régimen, procedimiento y alcance jurídico. A modo de ejemplo, la emisión de la autorización, licencia y permiso se da mediante un acto administrativo, en tanto que, las concesiones se otorgan mediante la expedición de un contrato administrativo; destacar además que las figuras jurídicas referidas permiten a la Administración tener conocimiento de las actuaciones de los ciudadanos, permite mantener un orden social, es un instrumento de control.
- O Los hidrocarburos como fuente de ingreso económico revisten gran importancia en la República del Ecuador, en tanto obtener el acto administrativo de autorización de comercialización conlleva un conjunto sistemático y ordenado de procedimientos los cuales dan armonía y control a la actividad administrativa del Estado sobre el hidrocarburo y las relaciones económicas que sobre él se generan.
- El Estado y las comercializadoras privadas de combustibles cumplen una función trascendental en el servicio público de comercialización de éste hidrocarburo en el Ecuador, se ha logrado equilibrio en el cumplimiento de las actividad administrativa estatal como en el cumplimiento de los deberes, derechos y responsabilidades particulares, ello ha permitido mantener una convivencia

pacífica, una constante estabilidad en el ejercicio de la actividad y cumplimiento de fines mutuos.

RECOMENDACIONES:

- Se deberían generar políticas públicas que conduzcan a que la prestación del servicio público se universalice, sea óptimo y se realice de forma correcta, adecuada y oportuna.
- Se debería ejercer exhaustivamente por parte de la administración pública su poder de dirección y control, exigiendo la debida ejecución de las prestaciones y la continuidad del servicio público; para ello, se tendría que fortalecer a los órganos de regulación y control para que cuenten con herramientas y medios expeditos para velar y precautelar el interés colectivo.
- Se debería evitar la duplicidad de requisitos por parte de las instituciones que forman parte de la administración pública al momento de obtener la autorización para ejercer actividades de comercialización de combustibles; además de eliminar los pedidos, requisitos o exigencias anacrónicas que ocasionan lentitud y entorpecen el accionar administrativo.
- Correspondería al Estado regular el mercado de combustibles con la finalidad de destinarlos a los sectores poblacionales y/o económicos que realmente lo necesitan, buscando con ello mantener abastecido el mercado de combustibles, evitando su desvío, contrabando y mal uso.
- Las empresas públicas deberían desarrollar sus actividades con mayor visión institucional y bajo estándares empresariales óptimos, de tal suerte que la operación de los sectores estratégicos y servicios públicos, los cuales se encomienda su gestión sobrepasen por su eficiencia las fronteras nacionales y las empresas públicas ecuatorianas se proyecten a escala mundial por su eficiencia y rentabilidad.
- Con el propósito de reducir la carga burocráticas estatal, sus organismos y entidades gubernamentales deberían respaldar su accionar y cumplimiento de sus fines en mecanismos de delegación administrativa a la iniciativa privada.

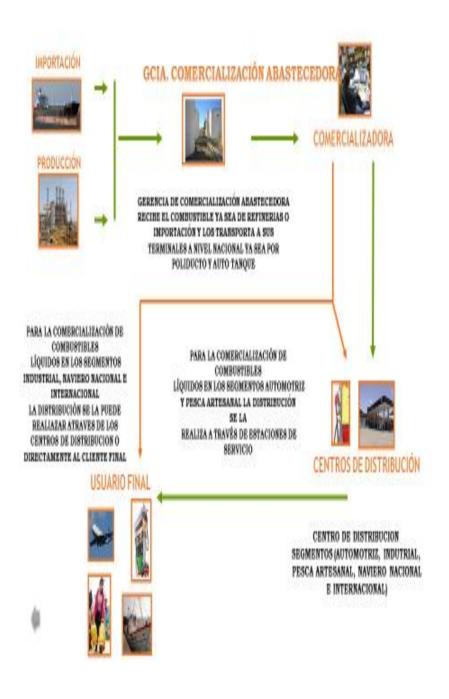
BIBLIOGRAFÍA:

- Ambar, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, 1ra. Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998.
- Aristos, 2000, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Barcelona: Editorial Ramón Sopena, 1994.
- ➤ Benalcázar Guerron, Juan Carlos, Los actos administrativos consensuales: una técnica para la el ejercicio de la participación ciudadana en las decisiones de la administración pública, México, Universidad Nacional Autónoma de, 2006.
- ➤ Bielsa, Rafael, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, La Ley, 1980.
- Borja Cevallos, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, México, Fondo de Cultura Económica-México D.F., 1997.
- Constitución de la República del Ecuador [2008] [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización.
- ➤ Diez Manuel María, *Manual de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Plus Ultra, Tomado de la página http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia.
- Dromi, José Roberto, El Acto Administrativo, Buenos Aires, Editorial Ciudad Argentina, 1997.
- ➤ Ecuador. Ley de Hidrocarburos. Registro Oficial No. 711, 15 de noviembre del 1978.
- ➤ Ecuador: Presidencia de la República. "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos" [2001].
- ➤ Ecuador: Presidencia de la República. "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo" [2002].
- ➤ Ecuador: Presidencia de la República. "Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva" [2002].
- Escola, Héctor Jorge, El Interés Público como Fundamento del Derecho Administrativo, Buenos Aires, De Palma, 1994.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Disertación sobre el servicio público*, FORO, Revista de Derecho No. 13, UASB-Ecuador/CEN Quito 2010.

- Florian, Pablo Federico *Concesión de Obra Pública*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 2001. García de Enterría, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo I*, España, Editorial Thomson, 2004.
- García Oviedo, Carlos, *Derecho Administrativo*, Madrid, 1955.
- ➤ Garrido Falla, Ramón *Tratado de Derecho Administrativo*, Madrid, TECNOS, Volumen I, 2001.
- ➤ Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 2008
- Guillermo Cabanellas, Enciclopedia Jurídica de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1983.
- Laguna de Paz, José Carlos, *La Autorización Administrativa*, Madrid, editorial Razandi, 2006.
- Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Madrid, Trivium, 1999.
- ➤ Morales Tobar, Marco, *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- > Omeba, Enciclopedia Jurídica, Buenos Aires: Editorial Driskill, 1989.
- Sarmiento García, Jorge, *Los Servicios Públicos Régimen Jurídico Actual*, Buenos Aires, Depalma, 1994.
- Secaira Durango, Patricio, Curso Breve de Derecho Administrativo, Quito, Editorial Universitaria 2004.
- Zanobini, Guido, Curso de Derecho Administrativo I, trad. En verso castellano por Héctor Masnatta, Buenos Aires, Editorial Arayú, 1954.
- ➤ Zapatero, Virgilio, *El Arte de Legislar*, Pamplona, Thomson Arazandi, 2009.
- ➤ Zavala Egas, Jorge, *Lecciones de Derecho Administrativo*, Perú, Edilex S.A. 2011.

ANEXOS

ANEXO I



ANEXO II

CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE GLP



ANEXO III

rep_comerzializadoraPorSegment

Fecha: 18/06/2015

Página 1

SEGMENTO : AE AEREO

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
	AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
86	AIRFUEL INTERNATIONAL S.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	EXTINGUIDA
	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA
07	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
20	ICARO S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
31	MARZAM CIA. LTDA.	MANABI	MANTA	EXTINGUIDA
	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
17	PRIMAX ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
32	SERCASA S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
81	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A TAGSA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
28	VEPAMIL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA

SEGMENTO : AS ASFALTOS

Código Sicoh	i Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
96	AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
78	ASFALTOS DEL PACÍFICO CIA.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
74	LTDA. CLYAN SERVICES WORLD S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION DE AUTORIZACION
97	COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DE COMBUSTIBLES PETROANDES S.A.		LATACUNGA	AUTORIZADA
92	COMERCIALIZADORA DEL PACÍFICO INTERNACIONAL COPASA S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	CALIFICADA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE
50	DISTRIBUIDORA DE ASFALTOS Y COMBUSTIBLES DIASFALTO CIA.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZACION EXTINGUIDA
09	LTDA. EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
23	EXPODELTA S.A	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
73	FOLTTEC S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
24	GUELFI S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
82	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
89	OSCAR SALAZAR PINTO OSP COMERCIALIZADORA CIA. LTDA	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
91	PDV ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION

rep_comerzializadoraPorSegment

Fecha: 18/06/2015

Página 2

SEGMENTO : AS ASFALTOS

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
85	PETROALPINA S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
16	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
17	PRIMAX ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
60	SYTSA CIA. LTDA. (TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS)	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA

SEGMENTO : AU AUTOMOTRIZ

digo Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
15	CIA. COMERCIO, INDUSTRIAS Y	PICHINCHA	QUITO	REFORMADA
	SERVICIOS PETROLEROS PETROWORLD			
74	S.A. CLYAN SERVICES WORLD S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION
, 1	OBINI BERVIOLE NORE BINI	1 1 0 11 11 10 11 1	20110	DE
				AUTORIZACIO
05	COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A. COMDECSA	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
70	COMERCIALIZADORA DE	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
	COMBUSTIBLES ECUADOR S.A. (C.C. ECUA)			
13	COMPAÑÍA PETRÓLEOS DE LOS RÍOS	SANTO DOMINGO DE	SANTO DOMINGO	AUTORIZADA
	C.A. PETROLRIOS	LOS TSACHILAS	DE LOS COLORADOS	
02	DERICOM S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
93	DISPENGAS COMERCIALIZADORA S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
14	DISPETROL S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION
				DE
				AUTORIZACIO
51	DISPRAL S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA
80	ENERGYGAS S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
07	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
82	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE
				AUTORIZACIO
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
08	MASGAS S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION DE
91	PDV ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZACIO AUTORIZADA
79	PETRO CONDOR S.A.	PICHINCHA	OUITO	RENOVACION
, ,	TEINO CONDON D.M.	Tioninom	20110	DE AUTORIZACIO
10	PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
11	PETROLGRUPSA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
12	PETROLITORAL S.A	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
16	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
17	PRIMAX ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
95	SERVIOIL CIA. LTDA.	CHIMBORAZO	GUANO	AUTORIZADA

rep_comerzializadoraPorSegment

Fecha: 18/06/2015

Página 3

SEGMENTO : AU AUTOMOTRIZ

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
61	SOLONA S.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
26	TECPLUS S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
18	TRIPETROL GAS	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA

SEGMENTO : AZ AZUFRE

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA

SEGMENTO : GV GLP VEHICULAR

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
13	COMPAÑÍA PETRÓLEOS DE LOS RÍOS	SANTO DOMINGO DE	SANTO DOMINGO	EN TRAMITE
	C.A. PETROLRIOS	LOS TSACHILAS	DE LOS	
			COLORADOS	

SEGMENTO : IN INDUSTRIAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
77	AMAPEC CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
49	ANDIVEL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
74	CLYAN SERVICES WORLD S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION DE AUTORIZACION
13	COMPAÑÍA PETRÓLEOS DE LOS RÍOS C.A. PETROLRIOS	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE AUTORIZACION
76	COSTA OIL S. A.	MANABI	PORTOVIEJO	EXTINGUIDA
02	DERICOM S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
03	DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA
07	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
71	FLONAPE S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EN TRAMITE
73	FOLTTEC S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
04	GUALME S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
24	GUELFI S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
82	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	GUAYAS	GUAYAQUIL	REFORMADA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
52	MAESTRE AVILA JUAN FERNANDO	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
31	MARZAM CIA. LTDA.	MANABI	MANTA	EXTINGUIDA
22	NEGOCIOS NAVIEROS Y DE TRANSPORTE TRANSNEG S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
72	OCEANOIL S.A.	MANABI	MANTA	RENOVACION DE

rep_comerzializadoraPorSegment

Fecha: 18/06/2015

Página 4

SEGMENTO : IN INDUSTRIAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
				AUTORIZACION
29	OIL TRADER S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
27	PARCESHI S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
10	PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION DE AUTORIZACION
83	PETROLERA DEL NORTE S.A. PETRONOSA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
16	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	RENOVACION DE AUTORIZACION
17	PRIMAX ECUADOR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
33	SERCOMPETROL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION
26	TECPLUS S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
34	TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. TRANSMABO	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
18	TRIPETROL GAS	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
28	VEPAMIL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION

SEGMENTO : MT MINERAL TURPENTINE

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
78	ASFALTOS DEL PACÍFICO CIA. LTDA.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE AUTORIZACION
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA

SEGMENTO : ND NAFTA INDUSTRIAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
74	CLYAN SERVICES WORLD S.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA

SEGMENTO : NI NAVIERO INTERNACIONAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
90	AGNAMAR S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
77	AMAPEC CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE AUTORIZACION
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA

 ${\tt rep_comerzializadoraPorSegment}$

Fecha: 18/06/2015

Página 5

SEGMENTO : NI NAVIERO INTERNACIONAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
31	MARZAM CIA. LTDA.	MANABI	MANTA	AUTORIZADA
22	NEGOCIOS NAVIEROS Y DE TRANSPORTE TRANSNEG S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
25	OCEANBAT S. A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION
72	OCEANOIL S.A.	MANABI	MANTA	RENOVACION DE AUTORIZACION
29	OIL TRADER S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
10	PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
16	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
75	PROGAS S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
33	SERCOMPETROL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
34	TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. TRANSMABO	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
28	VEPAMIL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA

SEGMENTO : NN NAVIERO NACIONAL

AGNAMAR S.A. AMAPEC CIA. LTDA. ANDIVEL S.A.	GUAYAS PICHINCHA	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
	PICHINCHA		
ANDIVEL S.A.		QUITO	EN TRAMITE
	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE
COSTA OIL S. A.	MANABI	PORTOVIEJO	AUTORIZACION EXTINGUIDA
DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	REFORMADA
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA
FLONAPE S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EN TRAMITE
MARZAM CIA. LTDA.	MANABI	MANTA	AUTORIZADA
NEGOCIOS NAVIEROS Y DE TRANSPORTE TRANSNEG S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
OCEANOIL S.A.	MANABI	MANTA	RENOVACION DE AUTORIZACION
OIL TRADER S.A	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
PARCESHI S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
PETROCEANO S.A.	MANABI	MANTA	AUTORIZADA
PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
PETROLERA DEL NORTE S.A. PETRONOSA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
SERCOMPETROL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
TECPLUS S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
TRANSPORTES MARITIMOS	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
	COSTA OIL S. A. DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE DIESEL S.A. EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR FLONAPE S.A. MARZAM CIA. LTDA. NEGOCIOS NAVIEROS Y DE TRANSPORTE TRANSNEG S.A. OCEANOIL S.A. OIL TRADER S.A PETROCEANO S.A. PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A. PETROLERA DEL NORTE S.A. PETROLERA DEL NORTE S.A. PETRONOSA PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A. SERCOMPETROL S.A. TECPLUS S.A.	COSTA OIL S. A. MANABI DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE GUAYAS DIESEL S.A. EMPRESA PUBLICA DE PICHINCHA HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR FLONAPE S.A. GUAYAS MARZAM CIA. LTDA. MANABI NEGOCIOS NAVIEROS Y DE GUAYAS TRANSPORTE TRANSNEG S.A. MANABI OCEANOIL S.A. MANABI OIL TRADER S.A PICHINCHA PARCESHI S.A. GUAYAS PETROCEANO S.A. MANABI PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A. PICHINCHA PETROLERA DEL NORTE S.A. GUAYAS PETRONOSA PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR PICHINCHA S.A. GUAYAS SERCOMPETROL S.A. GUAYAS TECPLUS S.A. GUAYAS	COSTA OIL S. A. MANABI PORTOVIEJO DISTRISEL, DISTRIBUIDORA DE GUAYAS GUAYAQUIL DIESEL S.A. EMPRESA PUBLICA DE PICHINCHA QUITO HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR FLONAPE S.A. GUAYAS GUAYAQUIL MARZAM CIA. LTDA. MANABI MANTA NEGOCIOS NAVIEROS Y DE GUAYAS GUAYAQUIL TRANSPORTE TRANSNEG S.A. OCEANOIL S.A. MANABI MANTA OIL TRADER S.A PICHINCHA QUITO PARCESHI S.A. GUAYAS GUAYAQUIL PETROCEANO S.A. MANABI MANTA PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A. PICHINCHA QUITO PETROLERA DEL NORTE S.A. GUAYAS GUAYAQUIL PETRONOSA PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR PICHINCHA QUITO S.A. SERCOMPETROL S.A. GUAYAS GUAYAQUIL TECPLUS S.A. GUAYAS GUAYAQUIL

rep comerzializadoraPorSegment

Fecha: 18/06/2015

Página 6

SEGMENTO : NN NAVIERO NACIONAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
	BOLIVARIANOS S.A. TRANSMABO			
28	VEPAMIL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	RENOVACION DE AUTORIZACION

SEGMENTO : PA PESQUERO ARTESANAL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
	CONSORCIO FENACOPEC - PETROCONSTRUCCIONES "FENAPET"	GUAYAS		RENOVACION DE AUTORIZACION
	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	CALIFICADA

SEGMENTO : SP SPRAY OIL

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
78	ASFALTOS DEL PACÍFICO CIA. LTDA.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE AUTORIZACION
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
87	FUMIGACION AGRICOLA Y TRANSPORTES AEREOS FAYTA S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
24	GUELFI S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
33	SERCOMPETROL S.A.	GUAYAS	GUAYAQUIL	AUTORIZADA
34	TRANSPORTES MARITIMOS BOLIVARIANOS S.A. TRANSMABO	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA

SEGMENTO : SV SOLVENTE

Código Sicohi	Comercializadora	Provincia	Ciudad	Estado
78	ASFALTOS DEL PACÍFICO CIA. LTDA.	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
74	CLYAN SERVICES WORLD S.A.	PICHINCHA	QUITO	EXTINGUIDA
21	CORPETROLSA S.A.	GUAYAS	SAMBORONDON	RENOVACION DE AUTORIZACION
09	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	PICHINCHA	QUITO	AUTORIZADA
82	LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA
06	LYTECA	GUAYAS	GUAYAQUIL	EXTINGUIDA

ANEXO IV

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, cataloga a los Recursos Naturales No Renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos;
- **QUE** el artículo 314 ibídem establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios, conforme a los principios de "obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";
- QUE la Ley de Hidrocarburos en su Capítulo VII Comercialización, establece disposiciones referentes al almacenamiento, distribución y venta al público de los derivados de los hidrocarburos realizados por personas jurídicas nacionales o extranjeras, adquiridos en las plantas refinadoras establecidas en el país o a su vez importados, sujetándose al cumplimiento de requisitos legales, técnicos y estándares de calidad y control;
- QUE en el artículo 15 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, establece las causas por las que opera la extinción de la autorización de las comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, señalado en las letras: b). "El transcurso del tiempo para el que se otorgó, sin concesión de prórroga y e). Por las demás causas establecidas en este reglamento";
- el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 2024, señala: "Control Anual: El control anual tiene por objeto: a. Verificar, para el caso de las comercializadoras, que los requisitos previstos en los literales a), b), d), e), f) numeral 2, y g) del artículo 8 y literales a) y b) del artículo 11 de este reglamento se mantienen; para el caso de las distribuidoras, que los requisitos previstos en los literales a), b), d), e) y f) numeral 2, del artículo 8 y literales a), b), c), d) y f) del artículo 30 de este reglamento se mantienen; y, para el caso de las instalaciones de almacenamiento y transportes verificar sus condiciones de operación; (...)"
- QUE el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en el artículo 89 dispone que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa a petición de parte o de oficio en general por causas de incumplimiento de alguna modalidad accidental como el plazo;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0012 de 3 de marzo de 2009, el Ministro de Energía y Minas (hoy de Recursos Naturales no Renovables) autorizó a la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A., para comercializar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el

segmento Automotriz, con respaido en el articulo 12 del Decreto Ejecutivo 2024, por un el periodo de cuatro (4) años;

- QUE en comunicación 253-2012 de 18 de diciembre del 2012, el Gerente General de la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A., solicitó la renovación de la autorización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento Automotriz, para lo cual adjunto información en cumplimiento a los artículos 8, 11 y 13 del Decreto Ejecutivo 2024;
- QUE con Oficio No.075 ARCH-DCTD-CD-CAC-2013 de 16 de enero de 2013, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, comunica a la compañía Comercio, Industrias y servicios Petroleros PETROWORLD S. A que no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo 2024, que señala, para la renovación de una autorización "a) El titular de una autorización deberá presentar la solicitud con noventa días de anticipación a su fecha de vencimiento ", por tal motivo, procedió a devolver la documentación., e indica que para continuar comercializando combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento Automotriz, debe cumplir con los requisitos establecidos a los artículos 8, 11 y 13 del Decreto Ejecutivo 2024, para obtener la calificación y posterior autorización; así como cumplir con los pagos conforme establece la Resolución 001 de 18 de mayo del 2012, reformada con Resolución No. 002 de 20 de diciembre del 2012;
- QUE con memorando No. 240-MRNNR-COGEJ-C-ALE-H-2013 de 29 de mayo de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables luego del análisis en derecho de la solicitud para la renovación presentada por el Gerente General de la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A., ha determinado que no ha observado el procedimiento dispuesto en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo 2024 considerando pertinente la extinción de la autorización de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0012 de 3 de marzo de 2009.

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 2024; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

- Art. 1. EXTINGUIR, la autorización de la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A, para el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, en el segmento AUTOMOTRIZ, otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. 0012 de 3 de marzo de 2009.
- Art. 2. La compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S.A., se abstendrá de ejercer las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos para atender el segmento AUTOMOTRIZ.

- Art. 3. Inscríbase copias del presente Acuerdo en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- Art. 4. Notifíquese el presente Acuerdo a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH y a la compañía Comercio, Industrias y Servicios Petroleros PETROWORLD S. A.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 0 JUN. 2013

Pedro Merizalde Pavón MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SUBROGANTE,

CONSIDERANDO:

- QUE el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos hidrocarburíferos:
- QUE la Carta Fundamental en el Capítulo V, Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, artículo 313, cataloga a los Recursos Naturales No Renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión exclusivo sobre éstos;
- QUE el artículo 314 ibídem establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios, conforme a los principios de "obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";
- QUE la Ley de Hidrocarburos en el Capítulo VII Comercialización, establece disposiciones referentes al almacenamiento, distribución y venta al público de los derivados de los hidrocarburos realizados por personas jurídicas nacionales o extranjeras, sujetándose al cumplimiento de requisitos legales, técnicos y estándares de calidad y control;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre de 2001, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, cuyos artículos 8, 9 y 10 establecen el procedimiento administrativo para la calificación de la solicitud presentada por una compañía para el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos;
- QUE con Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores por los servicios de regulación y control; y, administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos, respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de hidrocarburos, incluyendo gas licuado de petróleo (GLP), cuyo ítem 139, del anexo A, determina que por calificación de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos por segmentos, cancelarán el valor de USD 12.000;

- QUE mediante comunicación s/n de 3 de septiembre del 2012, la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., solicitó a la Agencia de Regulación y Control Hidrocaburífero (ARCH) la calificación como comercializadora de combustibles, para el segmento AUTOMOTRIZ;
- QUE con Oficio No. 2435-ARCH-DCTD-CD-CAC-2012 de 14 de septiembre del 2012, la Agencia de Regulación y Control Hidrocaburífero, en cumplimiento de los artículo 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No 2024, solicitó a la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., completar los requisitos;
- QUE mediante comunicaciones s/n de 24 y 27 de septiembre del 2012, la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., presentó los requisitos solicitados por la ARCH, para la obtención de la calificación;
- QUE con oficio No. 2671 ARCH-DCTD-CAC-2012 de 19 de octubre del 2012, la ARCH solicitó a la compañía complete la información remitida para la obtención de la calificación;
- QUE mediante comunicación s/n de 9 de enero del 2013, la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., reingresó la documentación con los requisitos solicitados, para el análisis respectivo, con el fin de obtener la calificación para atender el segmento AUTOMOTRIZ;
- QUE con Oficio No. 200 ARCH-DCTD-CD-CAC-2013 de 25 de enero del 2013, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero comunicó a la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., que debe presentar el logotipo en archivo digital y copias notariadas de la red de distribución en cumplimiento de los literales f) y g) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 2024;
- QUE con comunicación s/n de 29 de enero del 2013, la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., remite a la ARCH, la documentación complementaria para la calificación en el segmento AUTOMOTRIZ;
- QUE mediante oficio No 390 ARCH-DCTD-CD-CAC-2013 de 20 de febrero del 2013, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarfurífero, estimó procedente la calificación de la compañía SERVIOIL CÍA. LTDA., como comercializadora de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento AUTOMOTRIZ, por cuanto ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 2024 y Resolución 002;
- QUE con memorando No 134-MRNNR-COGEJ-C-ALE-H-2013 de 28 de marzo de 2013, la Coordinadora General Jurídica, emitió informe favorable para la calificación de la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento AUTOMOTRIZ; y,

EN EJERCICIO, de la facultad conferida por el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

- Art. 1. CALIFICAR la solicitud presentada por la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, en el segmento AUTOMOTRIZ.
- Art. 2. Dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos de los Hidrocarburos, la compañía SERVIOIL CIA. LTDA., presentará los documentos determinados en el citado artículo, para obtener la autorización de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento AUTOMOTRIZ.
- **Art. 3.** El incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente determinará que la Resolución de calificación quede sin efecto
- **Art. 4.** Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la compañía SERVIOIL CIA. L**T**DA.
- Art. 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a

Ing. Ramiro Cazar Ayala
MINISTRO SUBROGANTE
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

CONSIDERANDO:

- QUE mediante Resolución No.470 de 10 de mayo del 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables calificó la solicitud presentada por la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, para el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, segmento AUTOMOTRIZ;
- QUE Mediante Oficio No 127- MRNNR-COGEJ-ALE-H-2013 de 8 de marzo de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, comunicó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación Control Hidrocarburífero, que la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto el literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 2024, al vencerse el plazo por el cual se le otorgó dicha autorización, ésta será extinguida a la fecha de su vencimiento, debiendo iniciar el procedimiento de calificación y autorización respectivo;
- QUE el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos hidrocarburíferos;
- QUE la Carta Fundamental en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, artículo 313, cataloga a los Recursos Naturales No Renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación, gestión y de decisión y control exclusivo sobre éstos;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre de 2001, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos de los Derivados de los Hidrocarburos;
- QUE los artículos 9 ,11 y 12 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, establecen los requisitos legales, técnicos y el procedimiento administrativo para autorizar a una compañía comercializadora de combustibles el ejercicio de actividades;
- QUE con Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero del 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero, en el segmento de derivados de hidrocarburos incluyendo gas licuado de petróleo, cuyo ítem 140 dispone un pago de US \$. 6.000 por "Autorización de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos por segmento";

QUE con comunicación No. PR-UTAQ-088-2013 de 5 de junio del 2013, la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, solicitó la autorización para comercializar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento automotriz adjuntando la documentación respectiva en cumplimiento con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 2024 y el pago conforme lo establecido en la Resolución No. 002;

QUE mediante Oficio No. OF-1630-ARCH-DCTD-CD-CAC-2013 de 25 de junio del 2013, la Coordinadora del Proceso de Control Técnico de la Comercialización de Derivados de Petróleo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarfurífero, en razón de la delegación otorgada mediante Resolución No. 49-ARCH-2013 de 10 de mayo del 2013 por el Director Ejecutivo de la referida Agencia, emitió dictamen favorable, señalando que por cuanto ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Ejecutivo 2024 y con el pago por el derecho de autorización señalado en la Resolución 002, considera procedente la autorización como comercializadora de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, para el segmento automotriz, a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS;

QUE con memorando No 354 MRNNR-COGEJ-ALE-H-2013 de 15 de julio de 2013, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emitió dictamen favorable para autorizar a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, el ejercicio de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, para atender el segmento automotriz; y,

EN EJERCICIO, de la facultad conferida por el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 12 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1. AUTORIZAR, a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, el ejercicio de las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, para atender el segmento automotriz, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL:

PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A.

SEGMENTO A OPERAR: CODIGO: PETROLRIOS AUTOMOTRIZ

PLAZO DE OPERACIÓN:

13AU 4 AÑOS

- Art. 2. Inscribase en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, copias certificadas del presente Acuerdo Ministerial y de sus documentos habilitantes.
- Art. 3. Efectúese por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero los controles anuales a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII (Del Control y las Sanciones) del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos, de evidenciar que las condiciones que determinaron la emisión de la autorización han variado o se han alterado requerirá su reforma o extinción.
- Art. 4. El Acuerdo Ministerial No. 048 de 5 de mayo del 2009, mediante el cual, el Ministro de Minas y Petróleos, autorizó a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS, el ejercicio de las actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos en el segmento automotriz, por un el período de cuatro (4) años, por el cumplimiento de su contenido (plazo) se encuentra extinguido en cuanto acto administrativo.
- Art. 5. Notifíquese el presente Acuerdo a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; a la EP PETROECUADOR; y, a la compañía PETRÓLEOS DE LOS RIOS C.A. PETROLRIOS.
- Art. 6. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE .-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a

17 JUL. 2013

Ing. Pedro K. Merizalde P

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES